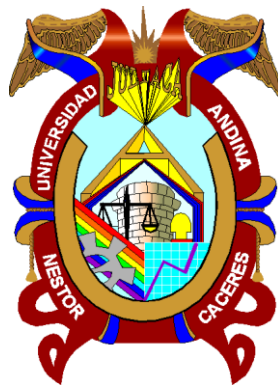




UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**LIMITACIONES A LA DEFENSA TÉCNICA DE LOS
COIMPUTADOS EN EL PROCESO ESPECIAL DE
COLABORACIÓN EFICAZ, EN JULIACA, 2024**

TESIS PRESENTADA POR:

Bach. MIRIAM SOLEDAD HUANCA TITO

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADA

JULIACA – PERÚ
2025

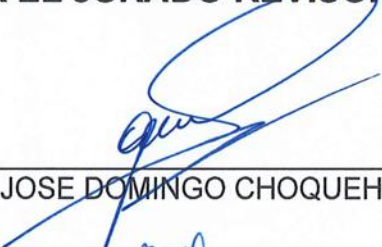



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO


LIMITACIONES A LA DEFENSA TÉCNICA DE LOS
COIMPUTADOS EN EL PROCESO ESPECIAL DE
COLABORACIÓN EFICAZ, EN JULIACA, 2024


TESIS PRESENTADA POR:
Bach. MIRIAM SOLEDAD HUANCA TITO
PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADA

APROBADA POR EL JURADO REVISOR:

PRESIDENTE : 
Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA

PRIMER MIEMBRO : 
Dr. WALTHER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO

SEGUNDO MIEMBRO : 
Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR

ASESOR DE TESIS : 
Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN : DERECHO PÚBLICO - P05

**RESOLUCIÓN N° 00186-2025-D/FCJP-UANCV****Juliaca, 15 de septiembre de 2025.**

Vistos: El expediente, **2025-C-3227** presentado por la Bachiller en Derecho **Srta. MIRIAM SOLEDAD HUANCA TITO**, quien solicita nominación de jurados, fecha y hora para rendir el examen de sustentación de borrador de tesis denominado: **LIMITACIONES A LA DEFENSA TÉCNICA DE LOS COIMPUTADOS EN EL PROCESO ESPECIAL DE COLABORACIÓN EFICAZ, EN JULIACA, 2024**, línea de investigación: **DERECHO PÚBLICO - P05**, para optar el Título Profesional de **ABOGADA** y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, concordante con el Reglamento General de Grados y Títulos de la UANCV, es procedente acceder a la petición del interesado.

Y estando, la opinión favorable del Director de la Unidad de Investigación y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y las atribuciones que confiere el artículo 28^a del Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos, Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR APTO el informe final de la investigación (Borrador de Tesis), por tanto debe señalarse lugar, día y hora para la sustentación del borrador de tesis, en forma presencial, presentado por la Bach. **Srta. MIRIAM SOLEDAD HUANCA TITO**, para optar el Título Profesional de **ABOGADA**, el mismo que se llevará a cabo el próximo **lunes, 22 de Setiembre de 2025 a las 10:00:00 AM.** lugar **SALA DE REUNIONES CENTRO COMERCIAL N° 2 3er PISO - JULIACA.**

Segundo.- Designar como Jurados, para la evaluación del examen de sustentación de tesis referido, Integrado por los siguientes docentes:

Presidente del jurado : Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA

Primer miembro : Dr. WALTHER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO

Segundo miembro : Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR

ASESOR:

Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS

Tercero.- La Comisión de Grados y Títulos de la Facultad, Secretaria Académica y Administrativa quedan encargadas del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

DISTRIBUCIÓN:

DECANATURA FCJP, INTERESADO.
ARCH. FTChV/ncv.



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

Dr. JOSÉ DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA
DECANO
FAC. Cs. JURÍDICAS Y POLÍTICAS



RESOLUCIÓN N° 0242-2025-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 14 de mayo de 2025

VISTOS:

El Expediente: 2025-CU-2580 de fecha 25 de abril de 2025, presentado por la Bach. MIRIAM SOLEDAD HUANCA TITO, quien solicita Revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) y el Anexo (04 o 05) "Ficha de Opinión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis)" que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, la Bach. MIRIAM SOLEDAD HUANCA TITO, quien solicita la revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del tema titulado: **LIMITACIONES A LA DEFENSA TÉCNICA DE LOS COIMPUTADOS EN EL PROCESO ESPECIAL DE COLABORACIÓN EFICAZ, EN JULIACA, 2024**, línea de Investigación: **DERECHO PÚBLICO - P05**, conducente para optar el Título profesional de **ABOGADA**.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable al Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis).

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corrobora el asesoramiento en el Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del ASESOR Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS,

Estando, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR EL INFORME FINAL DE LA INVESTIGACIÓN (BORRADOR DE TESIS) para la REVISIÓN DE SIMILITUD TURNITIN, del tema titulado: LIMITACIONES A LA DEFENSA TÉCNICA DE LOS COIMPUTADOS EN EL PROCESO ESPECIAL DE COLABORACIÓN EFICAZ, EN JULIACA, 2024, presentado por la Bach. MIRIAM SOLEDAD HUANCA TITO, para optar el Título Profesional de ABOGADA, en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RATIFICAR, como ASESOR al Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA
"NESTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
Dr. José Domingo Chacabamba Cazorla
DECANO
FAC. CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS



UNIVERSIDAD ANDINA
"NESTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
M. LUZ DELIA AGUILAR
DIRECTORA
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
FAC. DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

DISTRIBUCIÓN:
DECANATURA FCJP, INTERESADO.
ARCH. FTChV/ncv.

Scanned with



RESOLUCIÓN N° 642-2024-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 11 de octubre de 2024

VISTOS:

El Expediente: **2024-CU-14443** de fecha **09 de octubre de 2024**, el cual solicita Revisión de propuesta de Investigación y el **Anexo (02 o 03) "Ficha de Opinión de la Propuesta de Investigación"** que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, la **Bach. MIRIAM SOLEDAD HUANCA TITO**, quien solicita la revisión y aprobación de la propuesta de Investigación de **Título: LIMITACIONES A LA DEFENSA TÉCNICA DE LOS COIMPUTADOS EN EL PROCESO ESPECIAL DE COLABORACIÓN EFICAZ, EN JULIACA, 2024**, conducente para optar el Título profesional de **ABOGADA**.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable a la propuesta de investigación.

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corroboro la propuesta del **ASESOR Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS**, quien debe estar acreditado y facultado para orientar y ayudar al asesorado en el proceso de elaboración del trabajo de investigación (Tesis) de acuerdo a la **DIRECTIVA N° 004-2019-UANCV-VRAD-OI**; y,

Estando, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR LA EJECUCIÓN DE LA PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN, titulado: **LIMITACIONES A LA DEFENSA TÉCNICA DE LOS COIMPUTADOS EN EL PROCESO ESPECIAL DE COLABORACIÓN EFICAZ, EN JULIACA, 2024**, presentado por la **Bach. MIRIAM SOLEDAD HUANCA TITO**, en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER, como **ASESOR** al **Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS**.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
DECANO
Dr. JAVIER ANIBALO GUISPE ZAPANA
DECANO
FAC. Cs. JURÍDICAS Y POLÍTICAS



DIRECCIÓN
FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS
DIRECTOR
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
FAC. CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

DISTRIBUCIÓN:

DECANATURA FCJP, INTERESADO.
ARCH. FTChV/ncv.



LIMITACIONES A LA DEFENSA TÉCNICA DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN EN EL PROCESO ESPECIAL DE COLABORACIÓN EFICAZ, EN JULIACA, 2024

INFORME DE ORIGINALIDAD

19%

INDICE DE SIMILITUD

18%

FUENTES DE INTERNET

8%

PUBLICACIONES

9%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS


1	hdl.handle.net Fuente de Internet	8%
2	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	2%
3	repositorio.uancv.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez Trabajo del estudiante	1%
5	repositorio.uap.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	repositorio.unprg.edu.pe Fuente de Internet	<1%
8	www.coursehero.com Fuente de Internet	<1%



Metadatos complementarios - UANCV

TITULO	
LIMITACIONES A LA DEFENSA TÉCNICA DE LOS COIMPUTADOS EN EL PROCESO ESPECIAL DE COLABORACIÓN EFICAZ, EN JULIACA, 2024	
Datos de autor	
Nombres y Apellidos	MIRIAM SOLEDAD HUANCA TITO
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	74224588
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0001-9987-7931
Datos de asesor	
Nombres y apellidos	FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	01233951
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0001-9639-3926
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres Y Apellidos	JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02430962
Miembro del jurado 1	
Nombres Y Apellidos	WALTHER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	23945399
Miembro del jurado 2	
Nombres Y Apellidos	LUIS CHAYÑA AGUILAR
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02363034



Datos de investigación	
Línea de investigación	DERECHO PÚBLICO - P05
Grupo de investigación	No aplica.
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento.
Ubicación geográfica de la investigación	<p>Dirección: CIUDAD DE JULIACA Departamento: PUNO Provincia: SAN ROMÁN Distrito: JULIACA Coordenadas: Latitud: -15.49939 Longitud: -70.13267 https://maps.app.goo.gl/L5jkkWyZsau9eeYg7</p> 
Año o rango de años en que se realizó la investigación	OCTUBRE 2024 – SETIEMBRE 2025
URL de disciplinas OCDE https://concytec-pe.github.io/Peru-CRIS/vocabularios/ocde_ford.html - Librería	<p>Derecho https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00 Derecho penal https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.02</p>

UNIVERSIDAD ANDINA "VELÁSQUEZ"
DIRECCIÓN
Mg. LUCY CHAYNA AGUILAR
DIRECTOR (a)
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
FAC. Cs. JURÍDICAS Y POLÍTICAS



DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo MIRIAM SOLEDAD HUANCA TITO, identificado con DNI Nro. 74224588 en mi condición de egresado de:

- Escuela Profesional**
- Programa de Segunda Especialidad,**
- Programa de Maestría o Doctorado**

DERECHO

informo que he elaborado el/la **Tesis** o **Trabajo de Investigación**, **Trabajo Académico** denominada:
LIMITACIONES A LA DEFENSA TÉCNICA DE LOS COIMPUTADOS EN EL PROCESO ESPECIAL
DE COLABORACIÓN EFICAZ, EN JULIACA, 2024

Asesorado por: Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.


Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Juliaca 27 de octubre del 2025



FIRMA (ASESOR)



FIRMA (obligatoria)


Huella



DEDICATORIA

Es para mi una gran satisfacción dedicarles la presente tesis, a mis padres Harold y Cirila, por el apoyo incondicional a lo largo de mis estudios, quienes, con amor, esfuerzo y paciencia, me ha permitido llegar a cumplir uno de mis sueños, por inculcarme valores, principios, y valentía, sin pedir nada a cambio.

A mi hermano Milton por el apoyo y cariño incondicional, en el transcurso de todo este trabajo, con sus recomendaciones y oraciones, que me acompañó en todos los momentos precisos, como un símbolo de as de espadas.

A mi mejor amigo, quien tuvo la osadía de demostrarme esa amistad de comprender y ser comprendida; donde, si no me levantaba él se acostaba a mi lado para ser escuchada.

Finalmente, dedico a todas las personas que, de alguna manera siempre me apoyaron y contribuyeron moralmente para lograr uno de mis objetivos, logrando crecer intelectualmente como persona y así obtener mi título profesional de Abogada.



AGRADECIMIENTO

Expreso mi gratitud a Dios, por iluminarme y protegerme durante todo el proceso y así darme fuerzas para superar dificultades y obstáculos para llegar a esta meta, y por permitirme seguir adelante, con paciencia, sabiduría.

Agradecer incondicionalmente a mis padres Harold y Cirila, asimismo, a mi hermano Milton por el apoyo incondicional de forma constante y por inculcarme enseñanzas, valores y valentía, para vencer todas las adversidades.

De igual manera agradecer a la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, en especial a mi Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, a mis docentes catedráticos, por impartirme muchas enseñanzas y conocimientos jurídicos muy valiosos, para fortalecerme y crecer día a día como profesional y persona.

Finalmente, extender mis más sinceros agradecimientos a todas las personas que me apoyaron durante todo este proceso para el desarrollo de este presente trabajo, con la finalidad de obtener mi Título de Abogada.



INDICE

DEDICATORIA..... i

AGRADECIMIENTO..... ii

INDICE DE TABLAS v

RESUMEN vi

ABSTRACT vii

INTRODUCCIÓN viii

CAPITULO I

EL PROBLEMA

1.1. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA..... 1

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA. 3

1.2.1. PROBLEMA GENERAL..... 3

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS. 3

1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN. 3

1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION. 5

1.4.1. OBJETIVOS GENERALES:..... 5

1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS: 5

CAPITULO II

MARCO TEORICO:

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION. 6

2.1.1 A NIVEL LOCAL O MICRO. 6

2.1.3 A NIVEL NACIONAL O MESO. 7

2.1.3 A NIVEL INTERNACIONAL O MACRO..... 8

2.2. BASES TEORICAS DE LA INVESTIGACION. 9

2.2.1 LIMITACIONES A LA DEFENSA TÉCNICA DE LOS COIMPUTADOS. 9

2.2.2 PROCESO ESPECIAL DE COLABORACIÓN EFICAZ..... 23



2.3.	MARCO CONCEPTUAL:.....	36
2.3.1.	COLABORACIÓN EFICAZ.....	36
2.3.2.	COLABORADOR EFICAZ.....	36
2.3.3.	LA DEFENSA TÉCNICA.....	37
2.3.4.	DERECHO A LA DEFENZA.....	37
2.3.5.	IGUALDAD DE ARMAS.....	38
2.4.	HIPÓTESIS:.....	39
2.4.1.	HIPÓTESIS GENERAL.....	39
2.4.2.	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.....	39
2.5.	OPERACIÓN DE VARIABLES.....	40

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN

3.1.	DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	42
3.2.	MÉTODOS APLICADOS.....	42
3.3.	TIPOS DE INVESTIGACIÓN.....	42
3.4.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS.....	42
3.5.	POBLACIÓN Y MUESTRA.....	43
3.5.1.	POBLACIÓN.....	43
3.5.2.	MUESTRA.....	43

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1.	RESULTADOS.....	44
	CONCLUSIONES.....	65
	RECOMENDACIONES.....	66
	REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	67



INDICE DE TABLAS

Tabla 1	Operacionalización de variables.....	40
Tabla 2	Datos de los informantes según el cargo que desempeñan.....	43
Tabla 3	¿De qué manera se limita a la defensa técnica de los coimputados?	44
Tabla 4	¿De qué manera se limita a la defensa técnica de los coimputados?.....	46
Tabla 5	¿De qué manera se limita a la defensa técnica de los coimputados?.....	49
Tabla 6	¿De qué manera se limita a la defensa técnica de los coimputados?.....	51
Tabla 7	¿De qué manera se limita a la defensa técnica de los coimputados en el proceso especial de colaboración eficaz?	52
Tabla 8	¿De qué manera se limita a la defensa técnica de los coimputados en el proceso especial de colaboración eficaz?	55
Tabla 9	¿De qué manera se limita a la defensa técnica de los coimputados en el proceso especial de colaboración eficaz?	57
Tabla 10	¿De qué manera se limita a la defensa técnica de los coimputados?.....	59
Tabla 11	¿De qué manera se limita a la defensa técnica de los coimputados?.....	61
Tabla 12	¿De qué manera se limita a la defensa técnica de los coimputados en el proceso especial de colaboración eficaz?	63



RESUMEN

La presente tesis, titulada Limitaciones a la defensa técnica de los coimputados en el Proceso Especial de Colaboración Eficaz, aborda una controversia respecto al derecho de defensa de los coimputados dentro del proceso especial de colaboración eficaz, regulado en el Código Procesal Penal. En este proceso se establece un acuerdo entre el Ministerio Público y el colaborador, con el propósito de obtener información veraz acerca de una organización criminal. El objetivo de este mecanismo es enfrentar de forma eficaz al crimen organizado, el cual abarca diversos delitos como el terrorismo, el secuestro, el lavado de activos y el tráfico ilícito de drogas, cada uno con una estructura establecida y roles específicos asignados a sus miembros. Por consiguiente, empezare con el desarrollo histórico, y dogmático de regulación en el Derecho comparado del Proceso de Colaboración Eficaz, desde nuestra legislación general, como el reglamento de este proceso, que es el Decreto Legislativo 1301, aprobado por el Decreto Supremo 007-2017-JUS y la Ley N° 31990, asimismo sus principales características y principios. Asimismo, esta investigación coadyubará en disminuir el grado de discrecionalidad del Fiscal, como también servirá al presente proceso especial para un mejor estudio que producirá nueva información que se encuentra corroborada o no, y los datos que será validados por expertos.

Palabras claves: Colaboración Eficaz, Reserva, Contradicción, Razonamiento, Corroboración, Discreción.



ABSTRACT

This thesis, entitled Limitations on the Technical Defense of Co-Defendants in the Special Effective Collaboration Process, addresses a controversy regarding the right to defense of co-defendants within the special effective collaboration process, regulated by the Criminal Procedure Code. In this process, an agreement is established between the Public Prosecutor's Office and the collaborator, with the purpose of obtaining accurate information about a criminal organization. The objective of this mechanism is to effectively combat organized crime, which encompasses various crimes such as terrorism, kidnapping, money laundering, and illicit drug trafficking, each with an established structure and specific roles assigned to its members. Therefore, I will begin with the historical and dogmatic development of regulation in comparative law of the Effective Collaboration Process, from our general legislation, such as the regulation of this process, which is Legislative Decree 1301, approved by Supreme Decree 007-2017-JUS and Law No. 31990, as well as its main characteristics and principles. Likewise, this research will contribute to reducing the degree of discretion of the prosecutor, as well as serving the present special process for a better study that will produce new information that is corroborated or not, and data that will be validated by experts..

Keywords: Effective Collaboration, Reserve, Contradiction, Reasoning, Corroboration, Discretion.



INTRODUCCIÓN

En tiempos recientes, la criminalidad creció a pasos agigantados, en cuanto a la mejoría de su estructura y su función de cada uno de sus integrantes, floreciéndose y ramificándose en la criminalidad organizada; en los tiempos actuales, no es suficiente ser un delincuente autónomo puesto que ya forman Organizaciones Criminales y este mal social amenaza la seguridad de toda la población ciudadanos, porque cada segundo, minuto, hora y días se están multiplicando la delincuencia, como un claro ejemplo la corrupción, disminuyendo las normas de un gobierno seguro y democrático, esto tiene como consecuencia la afectación a los derechos esenciales de ciudadanos que actúan de buena fe. En este contexto, Latinoamérica se presenta como una zona crítica debido al alto índice de criminalidad, Las Naciones Unidas (ONU, 2021) comparan el número de víctimas causadas por los conflictos militares con el de las organizaciones criminales y concluyen que el primero es mucho más devastador. Por lo tanto, esta investigación tiene como objetivo proporcionar un análisis interpretativo del proceso único de colaboración eficaz y mostrar cómo se llegó a él.

La estrategia de colaboración eficaz ha demostrado ser una herramienta valiosa en la lucha contra la delincuencia organizada y su erradicación, que en el principio de su aplicación entregaba resultados positivos, pero al desarrollarse aún mas la criminalidad, pues ya no son suficientes para neutralizar la delincuencia organizada.

Teniendo como antecedente sobre la implementación El enfoque de cooperación más eficaz se utilizó en Italia, concretamente en las actividades de la policía, que incluyeron entrevistas a miembros de una organización criminal, sin su abogado, cuyos resultados fueron positivos ya que obtenían beneficios premiales. Sin



embargo, en Guatemala esta implementación dio resultados negativos, ya que existían varios vacíos legales, como la privación de libertad de varios inocentes y procesos sin terminar. A pesar de todos estos antecedentes de la implementación del proceso de colaboración eficaz, si se está aplicando en los países como Chile, México, Colombia, subsanando esos vacíos legales de que este proceso es corroborado por el Ministerio Público, con pruebas testimoniales y documentales.

En la actualidad, en nuestro país se ha optado por la implementación del procedimiento de colaboración eficaz como un medio para enfrentar de manera efectiva la delincuencia. Este procedimiento posee un carácter especial y autónomo, no se rige por los principios del contradictorio tradicional, y se fundamenta en el consenso entre las partes, dentro del marco de una justicia penal de naturaleza negociada, descrita en nuestro Decreto Legislativo N° 1301; este beneficio premial lo obtendrá el colaborador, cuando de información verídica y útil, describiendo a los integrantes de la organización los más avezados y encargados de cada función, bienes obtenidos a causa de un delito, el modus operandi, las acciones que posteriormente realizarían y otros.

Hay ocho ideas clave que sustentan la colaboración eficaz y que son esenciales para su funcionamiento efectivo. En este artículo se examinarán con más detalle los siguientes conceptos: autonomía, eficacia, proporcionalidad, puntualidad, consenso, aplicabilidad y confidencialidad; sin embargo, al desentenderse de una de estas, pierde la eficacia y finalidad, por lo que, sigue como un proceso común.

El presente trabajo desarrollara como tema primordial sobre las limitaciones a la defensa técnica de los coimputados en el proceso especial de Colaboración Eficaz, comprender que en el presente proceso solo tienen conocimiento el Representante del Ministerio Público, el Colaborador y el agraviado, excluyendo a los demás



coimputados y/o integrantes de la organización criminal, perdiendo el derecho de la debida defensa y contradicción en el proceso de estos integrantes, ya sea por lo datos revelados por el colaborador que puedan exponerlos en hechos no verídicos.

La legislación que regula el proceso de Colaboración Eficaz incluye el Decreto Legislativo 1301 y la Ley N.º 31990, esta última establece el procedimiento específico. El objetivo de esta investigación es determinar hasta qué punto la ley regula la defensa tecnológica de los coacusados en un caso de Colaboración Eficaz. Para ello, realizaremos una evaluación; justificando con conceptos teóricos, proporcionando nuevos entendimientos de los conceptos adquiridos a lo largo del estudio, asimismo alimentando e incrementado saberes a los procesos de las colaboraciones eficaz y esta sirva como un instrumento para el adecuado desarrollo del proceso mencionado.

La fundamentación teórica se centrará en analizar los límites que existen entre los derechos de defensa técnica de los coimputados y las medidas de protección otorgadas al colaborador dentro del proceso. Este análisis buscará siempre garantizar la integridad del colaborador. Asimismo, se abordarán las deficiencias identificadas en dicho procedimiento especial, resultando útil para que fiscales y abogados defensores puedan evaluar críticamente la normativa vigente y su aplicación práctica.



CAPITULO I

EL PROBLEMA

1.1. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA.

En el ámbito jurídico, existen importantes desafíos para enfrentar eficazmente la delincuencia. Por eso nuestro país ha optado por la estrategia de colaboración eficaz para luchar contra el crimen organizado y otros delitos graves. Este enfoque se caracteriza por la interacción y la negociación entre la fiscalía y el representante del colaborador, donde se intercambia información relevante por determinados beneficios procesales, dentro de un marco legal previamente establecido.

El proceso de la Colaboración eficaz, está regulado en el Código Procesal Penal del 2004, sección VI, en los artículos 472 al 481-A, basado en el principio de conceso, con una negociación de justicia penal entre el Representante del Colaborador y el Ministerio Público que este último puede ser investigado, procesado y condenado, mientras que el Fiscal está utilizando más de lo habitual en investigaciones del Crimen Organizado con delitos conexos, con la finalidad de reducir la delincuencia que en estos tiempos actuales van en aumento, como las grandes organizaciones criminales; asimismo, aprovechar la reducción de diligencias innecesarias, ya que estas serán directamente corroboradas con diferentes medios probatorios, ya sean declaraciones testimoniales, pruebas documentales y periciales.



Aclarar que, la persona que quiera someterse a este proceso, en un primer momento se le denominara como aspirante a colaborador, que detallara todos los hechos, entregando información de toda la organización criminal, luego pasara a la etapa de corroboración, verificando que la información entregada sea verídica se convertirá en Colaborador, posteriormente celebrado el acuerdo de bienes y colaboración será controlada por el Juez de Investigación Preparatoria, verificando que la información es eficaz y el beneficio es proporcional, por lo que, decidirá judicialmente que la información es útil; en esta última fase al colaborador se le denominara colaborador eficaz propiamente dicho; además puede estar siendo investigado, condenado, o desvinculado de la actividad criminal.

Dado que este procedimiento es secreto, nadie fuera del Colaborador, su equipo legal y el Fiscal (en calidad de representante del Ministerio Público) tiene conocimiento del mismo, como consecuencia de evitar algún peligro contra su vida o integridad del colaborador, por la gran magnitud de delincuencia pertenecientes a organizaciones criminales; si se difunde la identidad del colaborador sin su consentimiento, se coloca en riesgo su integridad y la del proceso. Solo se conocerá la información manifestada y terminada, cuando sea trasladada a otro proceso común, en donde las partes procesales tomaran conocimientos de la existencia de este proceso especial de la Colaboración Eficaz, sin que puedan participar en este último, al estar concluida y además no ser contradictoria. Hay que precisar que este proceso especial es *numerus apertus delictivo*, por lo que solo se aplicara a los delitos considerados graves o exista la apremiante desarticulación de una organización criminal que pongan en serios problemas al estado y la ciudadanía. Con estos aspectos teóricos y problemáticos del proceso especial de colaboración eficaz, Se espera que la investigación actual examine y estudie la posibilidad de modificar el



principio de secreto en los procedimientos especiales de cooperación eficaz, dado que su uso es inevitable y, lo que es más importante, la Fiscalía lo está utilizando cada vez más. En la misma línea, es fundamental aclarar que se requiere la participación activa de los coacusados en el proceso de corroboración. En lo que respecta al derecho a la contradicción y a una defensa competente, esto es especialmente crucial. Esto solo puede funcionar si el colaborador ha renunciado voluntariamente a su derecho al anonimato y se ha comprometido a mantener la confidencialidad de los detalles de su colaboración. Esta es una forma de poner a disposición los datos recopilados, lo que facilitaría tratar la tarea como cualquier otra. Esta transparencia satisfaría las expectativas y la confianza del público en el sistema judicial, lo que a su vez contribuiría a una mayor eficiencia, rapidez y administración justa de la justicia.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL.

PG. ¿Cuáles son las limitaciones a la defensa técnica de los coimputados en el proceso especial de colaboración eficaz, en Juliaca, 2024?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.

PE1. ¿Se garantiza el derecho de la debida defensa de los coimputados en el proceso de la colaboración eficaz?

PE2. ¿Se vulnera el derecho al debido proceso de los coimputados en el proceso de la colaboración eficaz?

PE3. ¿Las limitaciones a la defensa técnica de los coimputados en el proceso de la colaboración eficaz, puede convertirse en un proceso especial recíproco?

1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.



A diferencia del expediente judicial principal, existe un mecanismo específico para investigar el proceso de colaboración efectiva. Se trata de una rama de la justicia penal no contenciosa, negociada y autónoma, cuyo objetivo es la erradicación de la actividad delictiva.

Las restricciones al derecho a la representación legal de los coacusados a lo largo del proceso proporcionan una base teórica para nuestra investigación. El objetivo principal de este trabajo es examinar el alcance del derecho a la defensa en este tipo de procedimientos. Comparamos nuestros conocimientos, métodos e ideas con el marco normativo nacional, prestando especial atención a los cambios introducidos por el Decreto Legislativo n.º 1301, que fueron autorizados por el Decreto Supremo n.º 007-2017-JUS y la Ley n.º 31990. Todo ello puede llevarse a cabo sin comprometer la identidad del colaborador confiable, cuya protección se garantiza manteniendo su identidad en secreto. Cuando se hace uso de este privilegio, el colaborador queda protegido de cualquier tipo de acoso, intimidación, amenazas o sobornos que puedan perjudicarlo. En ese sentido, esta investigación aspira a aportar perspectivas desde los ámbitos dogmático, doctrinal y jurisprudencial al Derecho Procesal Penal peruano. Por lo que la investigación siempre estuvo regulada de manera insuficiente, ya que no especifica hasta donde se puede mantener la reserva del caso y es por eso por lo que la presente investigación proporcionara visiones de las limitaciones a la asistencia legal de los coimputados en el procedimiento de colaboración eficaz.

Como justificación práctico, Será beneficioso y esencial estudiar el proceso único de colaboración eficaz, que implica establecer normas relativas a los límites de la defensa técnica de los coacusados, disolver las organizaciones delictivas y castigar a sus miembros por actos ilegales. Sin dejar de salvaguardar la honestidad del



colaborador; lo que se centra en las deficiencias de un método de colaboración eficaz; también contribuirá a garantizar que los abogados defensores y fiscales puedan, evalúen sobre la presente regulación, formando más visiones posteriores como un ambiente específico solo para llevar este tipo de diligencias especiales.

La justificación metodológica, se aplicará ideas y conceptos importantes, confrontando las teorías de un proceso común, sin olvidar las normas nacionales y extranjeras que aporten al derecho procesal penal. Siendo necesaria la presente investigación, para así evitar la continuidad y el crecimiento de estas organizaciones criminales, que a diario afecta como una enfermedad a la sociedad.

1.4. OBJETIVOS

1.4.1. OBJETIVOS GENERALES:

OG. Analizar las limitaciones a la defensa técnica de los coimputados en el proceso especial de colaboración eficaz en Juliaca, 2024.

1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

OE1. Evaluar si en el proceso de colaboración eficaz garantiza efectivamente el derecho de defensa de los coimputados.

OE2. Examinar si las limitaciones a la defensa técnica afectan el derecho al debido proceso de los coimputados.

OE3. Determinar si las limitaciones a la defensa técnica pueden convertir el proceso de colaboración eficaz en un procedimiento especial recíproco.



CAPITULO II

MARCO TEORICO:

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION.

Debemos asegurarnos de que en nuestra investigación se tengan en cuenta los estudios previos que dan credibilidad a la cuestión que planteamos. A continuación se ofrece la información de referencia disponible actualmente.

2.1.1 A NIVEL LOCAL O MICRO.

Titulada **“Efectos de la Colaboración Eficaz en Procesos por Delitos cometidos por funcionarios Públicos contra la Administración Pública”**, Abdón Pinares Ochoa (2015). **Institución:** Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” (UANCV) – En nuestra institución se ofrece un programa de doctorado. Siendo esto una verdad bien establecida, no debería haber ninguna restricción en cuanto a que los beneficios de una colaboración exitosa se limiten únicamente a aquellos que se atreven a admitir sus propios errores, sino que deben extenderse a cualquier persona que proporcione datos veraces y relevantes sobre delitos graves, aun cuando no haya participado directamente en ellos. Además, se propone incorporar como beneficio adicional para el colaborador ya sentenciado la posibilidad de reducir su pena según escalas proporcionales un tercio, un sexto o incluso la mitad de la condena impuesta. Esta medida permitiría al juez valorar con mayor flexibilidad la utilidad, veracidad y



magnitud de la información ofrecida, contribuyendo también a la descongestión progresiva del sistema penitenciario nacional.

Titulada **“Las ventajas del colaborador eficaz dentro del proceso penal, según la modificación del artículo 4 de la Ley N.º 27378 en el Código Procesal Penal**. La defensa de la tesis doctoral de Sandy Solanch Torres Salazar está prevista para 2021. Esta institución se conoce como la Universidad Nacional de Puno (UNAP). Ahora es el momento de que los colaboradores exitosos intenten que se les reduzcan las penas —hasta un 50 % por debajo del mínimo legal— o que se les libere por completo. Esto se debe a que el alcance de los beneficios punitivos que puede obtener el colaborador depende totalmente de los términos del acuerdo alcanzado entre la Fiscalía y él. Esta flexibilidad está expresamente regulada por el Decreto Legislativo n.º 1301, que establece que la cuantía del beneficio dependerá de la utilidad, legitimidad y relevancia de los datos proporcionados por el colaborador. El Decreto Legislativo n.º 1301 regula expresamente esta flexibilidad.

2.1.3 A NIVEL NACIONAL O MESO.

Titulada **“La Colaboración Eficaz contra el crimen organizado, entre lo permitido y lo prohibido por el Derecho”**, El autor del artículo es Ernesto de la Jara Basombrío. La universidad en cuestión es la Escuela de Posgrado de la PUCP. Analizamos el tema de la colaboración productiva en Perú, centrándonos en el período anterior a la aprobación del Código de Procedimiento Penal. En la actualidad, algunos fiscales solicitan medidas preventivas, como la prisión preventiva o la prohibición de salir del país, basándose en las aportaciones de los colaboradores. El razonamiento que sustenta este enfoque es que disponer de pruebas significativas y bien fundadas es suficiente para justificar tales medidas, sin necesidad de aportar pruebas formales. Más allá de esto, se tienen en cuenta las sentencias del Tribunal



Constitucional sobre cuestiones importantes, como la imparcialidad judicial y el derecho a una segunda audiencia en los procesos penales.

Titulada **“Las Reservas de los Actos de Investigación del Proceso por Colaboración Eficaz como Vulneración al Derecho de Defensa del Coimputado”**

Tesis para optar el título de Abogado de Solin David Núñez Facundo, (2018). En este análisis se examina el principio de reserva que rige el proceso de colaboración eficaz, particularmente en relación con la información proporcionada por el colaborador, la cual es verificada de manera especial debido al carácter autónomo y confidencial del procedimiento. Se resalta que esta reserva puede generar una vulneración del derecho de defensa de los coimputados, ya que impide ejercer adecuadamente el derecho a la contradicción, propio de un proceso penal común. La negación del acceso a las informaciones brindadas por la participante afecta directamente los intereses y garantías procesales del coimputado, limitando su capacidad de defensa frente a los señalamientos formulados en su contra.

2.1.3 A NIVEL INTERNACIONAL O MACRO

Titulada **“Beneficios por Colaboración Eficaz con la Justicia”**, de José Enrique Romero Romero (2001), Institución: Corporación Universitaria de la Costa Facultad de Derecho, Barranquilla. Desde sus orígenes en el pasado hasta su estado actual de regulación, este artículo profundiza en el concepto de negociación de la declaración de culpabilidad. El análisis de este concepto se incluye en el alcance de esta investigación. Se examinan aspectos clave como las recompensas ofrecidas al colaborador, el mantenimiento del anonimato, las medidas de protección personal, y otros mecanismos diseñados para incentivar una colaboración eficaz con el sistema de justicia. Todo ello con el objetivo de fortalecer la persecución penal, especialmente



en casos de criminalidad organizada, garantizando a su vez ciertas condiciones favorables para quienes deciden colaborar de manera veraz y útil con las autoridades.

Titulada **“La Incidencia del Colaborador Eficaz en el Proceso Penal y su Funcionalidad en los casos relacionados con el Crimen Organizado”** Tesis para optar el título de Abogado de Trejo (2020). En este análisis se desarrolla el tema de la información proporcionales por el colaborador respecto a las funciones y roles dentro de una organización criminal, y cómo esta puede ser negociada a cambio de una reducción de pena u otros beneficios. Se concluye que dichos beneficios no deben concederse si la información brindada no resulta útil para esclarecer los hechos, ubicar al cabecilla de la organización o identificar a los demás implicados. En otras palabras, si la delación no cumple con criterios de eficiencia y veracidad, no justifica la aplicación de medidas favorables al colaborador.

2.2. BASES TEORICAS

2.2.1 LIMITACIONES A LA DEFENSA TÉCNICA DE LOS COIMPUTADOS.

El desarrollo histórico de la defensa técnica se remota desde las antiguas civilizaciones para poder interpretar y defender los derechos humanos a lo largo del tiempo, las raíces principales del surgimiento del abogado datan en Grecia y Roma como *-logógrafos y oradores-* las cuales prestaban servicio de investigación y ser grandes oradores. Asimismo, la iglesia Católica sostuvo su sistema jurídico, mediante los *-clérigos legistas-* que obraban como defensores, hasta la edad moderna, en donde surge los Colegios de Abogados, para la defensa de la justicia e igualdad para las personas, ante cambios políticos y sociales, comenzaron a especializarse en distintas áreas y comenzar a desarrollar los derechos internacionales, derechos humanos, derechos civiles e igualdad de género, con la finalidad de construir un



estado equitativo y justo, adaptándose a las evoluciones y nuevas normativas a costo de las necesidades de la sociedad.

Existe una imperiosa necesidad de interpretar, aplicar y fundamentar correctamente las normas y leyes, lo que resalta la relevancia del rol que cumplen los abogados dentro del sistema de justicia. Ellos cumplen un papel fundamental en la protección de los derechos esenciales y en la adecuada administración de justicia.

Es crucial que la defensa tenga la posibilidad de intervenir en dichas fases, ya que la información que facilita el colaborador suele implicar a terceros, generando sospechas sobre hechos delictivos. Dicha información no puede ser aceptada sin un adecuado control, por lo que la intervención activa de la defensa se vuelve indispensable. En este sentido, es deber del representante de la Fiscalía iniciar una investigación sobre los hechos denunciados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del Código de Procedimiento Penal.

El jurista Contreras (2021) La confidencialidad es un problema en este tipo de procedimientos, lo que él destacó como un obstáculo importante en su evaluación del método de trabajo en equipo eficiente. Para él, el derecho del acusado a un proceso justo y a un juicio imparcial eran igualmente importantes. Según él, el derecho a la defensa es una garantía inherente y fundamental del acusado, que le permite participar activamente en los procedimientos. Se insistió mucho en este punto. Por otra parte, la investigación sí señaló que las opiniones de los colaboradores productivos estaban protegidas por el secreto profesional, terminan vulnerando dicho derecho, generando dudas respecto a la identidad y la veracidad del colaborador, y afectando así la legitimidad del proceso.

Pereyra (2017), citando al maestro Asencio Mellado, advierte que el procedimiento de colaboración eficaz en el territorio peruano vulnera garantías



procesales y principios constitucionales. Señala que se incurre en una mala práctica al utilizar elementos probatorios obtenidos en dicho procedimiento para incorporarlos en otros procesos, dándoles un valor de prueba preconstituida o anticipada, lo cual resulta inapropiado. Esta crítica se relaciona directamente con lo estipulado en el artículo 481 del Nuevo Código Procesal Penal, que regula el mérito de la información y de los elementos obtenidos cuando el acuerdo de colaboración es rechazado, estableciendo que no deberían ser utilizados con el carácter de prueba si no se ha aprobado formalmente dicho acuerdo.

Según (Gimeno Sendra, 2024), Afirma que el derecho a la defensa se basa principalmente en la aplicación del principio de contradicción. Esto implica que, durante todo el proceso, el justiciable tiene el derecho a conocer lo que ocurre en la causa y a ser escuchado en cada etapa. Desde el momento en que una persona es objeto de una imputación de carácter penal, el derecho de defensa comienza a operar plenamente, permitiéndole refutar y contradecir la acusación formulada en su contra.

En cada etapa del proceso penal, incluida la investigación preliminar, el acusado y su abogado defensor tienen derecho a intervenir rápidamente. El objetivo es que las personas puedan responder eficazmente a las acusaciones y, al mismo tiempo, tengan la libertad de hacer lo necesario desde el punto de vista procesal, como presentar pruebas, formular alegaciones y presentar recursos, siempre que lo hagan en condiciones de igualdad. De conformidad con el principio de presunción de inocencia esto.

La legislación peruana también concede explícitamente a los coacusados el derecho a la autodefensa, tal y como se establece en el artículo 139, párrafo 14, de la Constitución Política del Perú. El objetivo de esta norma es garantizar que todas las personas que se enfrentan a cargos penales tengan acceso a las herramientas



necesarias para presentar la defensa más sólida posible. De este modo, pueden participar activamente en todas las fases del procedimiento. Además, el Tribunal Constitucional ha reiterado que este derecho es una garantía fundamental que protege los derechos y libertades de los acusados, asegurando que el procedimiento se desarrolle de manera imparcial y justa.

Es esencial reconocer que la defensa técnica representa un derecho inalienable, esencial para garantizar el ejercicio íntegro del derecho a la defensa del imputado. Esta debe estar a cargo de un profesional del derecho, elegido por el propio acusado o, en caso contrario, asignado por el Estado para garantizar que cuente con una representación legal adecuada durante todo el proceso penal. Dicho profesional tiene la obligación de actuar de acuerdo con los fundamentos del debido procedimiento, y no puede, en ninguna circunstancia, utilizar la información obtenida contra los intereses de su defendido, so pena de incurrir en actividad procesal defectuosa.

Cuando corresponde al Estado asignar un defensor público, se debe asegurar que este cuente con los medios adecuados y el tiempo suficiente para preparar una defensa eficaz. Así, se garantiza que la participación del defensor técnico en el proceso no sea meramente formal, sino que cumpla realmente con el objetivo de ofrecer un patrocinio jurídico competente y efectivo en resguardo de los derechos del imputado.

La función del jurista y el derecho a la representación legal, entendidos como un derecho humano esencial, constituyen garantías esenciales para el adecuado desarrollo de cualquier proceso. Este derecho asegura que ambas partes involucradas puedan actuar en igualdad de condiciones, ser escuchadas y presentar su versión de los hechos. Sin embargo, es significativo destacar que ejercer el



derecho a la defensa dentro de un proceso requiere, en mayor o menor grado, conocimientos especializados sobre el sistema jurídico y su operatividad. Por esta razón, existen los abogados defensores: profesionales capacitados en leyes y técnicas procesales cuya función es proteger y representar los intereses de sus clientes de manera eficaz y conforme a derecho.

Tiene derecho a recibir asistencia letrada en todas las fases del proceso penal, y se manifiesta en dos dimensiones fundamentales. La primera es la autodefensa, que consiste en la capacidad del investigado para ejercer directamente su derecho a responder, declarar o guardar silencio. La segunda es la defensa técnica, que se ejerce a través del acompañamiento y asesoramiento legal brindado por un abogado, ya sea designado por el propio imputado o asignado por el Estado cuando aquel no cuenta con uno. Ambos aspectos son complementarios y esenciales para garantizar un proceso justo.

A través del ejercicio Este privilegio permite que el acusado y su abogado defensor mantengan una comunicación sin restricciones, exponerle los hechos relacionados con su detención, prepararse de forma adecuada para brindar su declaración, comprender claramente los cargos que se le imputan y tener acceso a las pruebas incorporadas al proceso. Todo esto con el fin de construir una defensa eficaz que le permita, dentro del respeto al debido proceso, sostener su inocencia.

El jurista Nakazaki Servigón (2006) distingue dos tipos de derecho de defensa, Puede utilizar una defensa material como alternativa. La responsabilidad de la propia defensa, ya sea aceptando, cuestionando o rechazando las acusaciones, recae en el acusado cuando este elige esta opción. Los dos pilares sobre los que se sustenta son el derecho a impugnar la acusación y la capacidad de defenderse contra ella. Esta forma de defensa se concreta cuando el imputado expone directamente su versión de



los hechos, especialmente durante declaraciones ante la policía, la fiscalía o en el juicio oral, aunque carezca de un sustento jurídico formal.

Asimismo, la defensa material se identifica con la autodefensa, ya que implica la participación directa del acusado en el transcurso del procedimiento penal. A través de diversas actuaciones, el investigado busca garantizar sus derechos y, en consecuencia, lograr su absolución o, en su defecto, obtener una pena reducida.

Por otro lado, la defensa técnica se considera una forma pública o formal de defensa, y su exigencia está respaldada tanto por el marco normativo nacional como por estándares internacionales. Esta defensa es de carácter obligatorio, incluso si el imputado se opone, La razón es que los procedimientos penales deben cumplir estrictamente los criterios establecidos por la ley. Se materializa mediante la presentación de escritos, observaciones, y la participación en diligencias procesales, entre otras actuaciones. Por ello, quien asume esta defensa debe poseer conocimientos jurídicos sólidos sobre el proceso penal para ejercer adecuadamente dicho derecho.

En la constitución política del Estado, el derecho a la defensa se reconoce como una protección fundamental en el artículo 139, párrafo 14. La Constitución del Estado garantiza este derecho. El Tribunal Constitucional ha sostenido que garantizar el derecho a una defensa justa en cualquier etapa de un procedimiento legal es esencial para asegurar que todos los procedimientos respeten los principios del debido proceso. De acuerdo con el artículo 139, párrafo 14, de la Constitución Política del Perú, este derecho está garantizado a todas las personas a lo largo del proceso judicial. Una parte esencial de la responsabilidad del tribunal es definir el derecho a la defensa, tal y como se establece en este artículo. Del mismo modo, esta disposición establece que toda persona detenida tiene derecho a consultar con un abogado de



su elección y que los motivos de su detención deben comunicársele por escrito y de forma rápida. Desde el momento en que sea llamada o detenida por las autoridades, esta persona tendrá acceso a asesoramiento jurídico.

Además, el artículo IX del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal refuerza esta garantía al establecer que todo individuo posee el derecho sagrado e inalienable de ser informada sobre sus derechos, conocer con precisión la acusación formulada en su contra, y recibir asistencia legal desde el inicio del procedimiento, ya sea mediante un abogado de su elección o uno asignado por el Estado. Estas normas están orientadas a asegurar que nadie quede en situación de indefensión, sin importar el tipo de proceso judicial al que se enfrente.

En consecuencia, el derecho a conocer los motivos de la acusación y, en los casos en que el acusado se encuentre detenido, la oportunidad de defenderse, deben considerarse componentes esenciales del debido proceso en los procedimientos penales. El concepto de debido proceso incluye múltiples derechos interdependientes, el conocimiento inmediato de las razones que la motivan. Esto permite al imputado ejercer una defensa efectiva y buscar recuperar su libertad lo antes posible.

Sin embargo, existen límites en el ejercicio de la defensa técnica. El jurista Claus Roxin advierte que hay conductas que no forman parte de las funciones del defensor, tales como sabotear el proceso, obstruir su desarrollo, falsificar pruebas o mentir. Estas acciones no están amparadas por el derecho de defensa, ya que no buscan hacer valer los derechos del imputado, sino entorpecer el proceso con fines ajenos. Por ejemplo, presentar pruebas con el único propósito de dilatar el juicio o formular recusaciones sin fundamento constituye un abuso de derecho. De igual modo, quien utiliza medios probatorios sabiendo que son ilegales actúa fuera del



marco legítimo de su función como defensor. Según Roxin, todo derecho procesal se garantiza únicamente dentro de los límites que excluyen su uso abusivo.

En ese sentido, el artículo 288° de la Ley Orgánica del Poder Judicial crea los deberes fundamentales que deben observar los abogados, no solo en relación con sus clientes, sino también frente a la impartición de justicia y la comunidad en su conjunto. Esta norma reconoce que el ejercicio de la abogacía implica una función social de gran responsabilidad, por lo que los abogados están obligados a actuar con lealtad, veracidad, respeto a la legalidad y al orden público. Estos deberes buscan garantizar que la actuación del abogado contribuya al correcto funcionamiento del sistema judicial y al fortalecimiento del Estado de Derecho:

a) El abogado, en su rol profesional, debe actuar como un verdadero agente de la justicia y apoyo de los magistrados. Desde una visión teleológica, aunque su función principal es defender las pretensiones e intereses de su cliente, estas deben estar siempre orientadas por un sentido de justicia. Es decir, su labor no puede limitarse a una defensa ciega, sino que debe contribuir al esclarecimiento de la verdad y al adecuado desarrollo del proceso. En ese marco, el abogado no solo representa intereses particulares, sino que también cumple una función pública al preservar la legalidad y promover una correcta administración de justicia.

b) El deber de un abogado de actuar como asesor de acuerdo con los principios de lealtad, honestidad, transparencia y buena fe es inherente a la naturaleza de su trabajo, que implica el contacto directo con los clientes. Esta obligación garantiza que su actuación se enmarque en los valores éticos y legales que rigen el sistema de justicia. Cuando un abogado incurre en conductas maliciosas como la presentación de recursos manifiestamente improcedentes con el fin de dilatar el proceso o entorpecer la labor judicial los jueces pueden invocar esta regla como fundamento



para imponer sanciones disciplinarias. Así, se protege la integridad del proceso y se asegura el respeto al ejercicio profesional de la abogacía.

c) Un abogado tiene el deber de llevar a cabo la defensa de forma razonable y adecuada, de conformidad con la ley, los hechos y las normas del Código de Ética Profesional del Colegio de Abogados. Esta normativa regula su conducta profesional y refuerza el principio de que no todo medio es válido para alcanzar un fin procesal. Por ello, resulta inadmisibles cualquier actuación ilícita por parte de los abogados, ya que ello compromete no solo su responsabilidad ética y profesional, sino también la legitimidad del sistema de justicia y la confianza de la sociedad en el mismo.

d) Mantener la confidencialidad profesional. Este deber, cuyo incumplimiento puede incluso acarrear sanciones penales, debe ser cumplida con absoluto rigor por parte de la defensa. En nuestro país, se han presentado situaciones en las que algunos abogados, motivados por intereses mediáticos, han divulgado detalles de la estrategia de defensa sin poseer la correspondiente autorización de su representado, incurriendo así en una conducta indebida y sancionable.

e) El abogado debe mostrarse cortés y tranquilo al presentar sus argumentos orales y los documentos legales. Aunque es comprensible que la defensa pueda volverse apasionada debido a los intereses del cliente, cualquier crítica, incluso hacia decisiones judiciales, debe hacerse sin ánimo ofensivo. En la práctica, se observan escritos con expresiones despectivas contra jueces o partes, lo cual, aunque poco común, puede dar lugar a sanciones impuestas por el juez o por el Colegio de Abogado.

f) El abogado designado como defensor de oficio, de herencia o de ausentes debe ejercer su cargo con diligencia, ya que tiene la responsabilidad de proteger derechos.



La diligencia garantiza un servicio legal de calidad, y su ausencia puede dejar al patrocinado en estado de indefensión.

g) El abogado debe instruir y exhortar a sus clientes a respetar a los magistrados y demás intervinientes en el proceso. Tiene la responsabilidad de promover un comportamiento prudente y moderado, especialmente ante posibles tensiones que puedan provocar reacciones inapropiadas. Si el cliente incurre en faltas de respeto, el abogado debe intervenir para restablecer la calma y evitar mayores consecuencias.

h) El letrado debe acatar con lealtad los compromisos adquiridos con su representado, no únicamente por el aspecto económico relacionado con sus honorarios, sino también por un compromiso ético que rige su actuación profesional.

i) Es deber del abogado evitar la divulgación pública de información confidencial relacionada con un proceso penal aún en curso en el que participe. Esta obligación está directamente relacionada con el principio de reserva procesal, el cual solo puede ser levantado si se cuenta con autorización expresa del juez competente.

j) El abogado debe incluir en todos los escritos su nombre legible, número de colegiatura y firma, ya que estos datos son esenciales para su identificación, confirmar su habilitación profesional y evitar suplantaciones por personas no autorizadas.

k) El abogado tiene el deber de denunciar a quienes ejerzan ilegalmente la profesión, ya que la abogacía requiere formación universitaria. Patrocinar sin título constituye una infracción que debe ser informada al Ministerio Público y a los Colegios de Abogados para su sanción.

l) Según las normas establecidas por el Colegio de Abogados, todos los abogados deben proporcionar defensa gratuita una vez al año. Se hace sin cargo alguno, ya que todo el mundo merece tener la oportunidad de contar con asesoramiento legal, incluso si no puede permitírselo. Estas defensas pueden ser gestionadas por colegios



profesionales, municipalidades o parroquias, universidades y los jueces pueden solicitar directamente al Colegio de Abogados la designación del defensor. Anualmente, se remite a la Corte Superior la lista de abogados hábiles, conforme al artículo 296 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. (Peruano, 2005)

Los derechos del imputado o acusado en la defensa eficaz.

a) Derecho a contradecir la evidencia presentadas en la imputación fiscal.

A medida que avanza la investigación, el acusado tiene la oportunidad de refutar las pruebas presentadas en su contra. Pueden hacerlo por defensa propia o a instancias de su abogado. Este derecho no solo implica impugnar los elementos probatorios ofrecidos por la Fiscalía, sino también presentar sus propios medios y órganos de prueba para respaldar su versión de los hechos, con el fin de excluir su responsabilidad penal o, en su caso, reducir la pena.

b) Derecho de conocer la imputación fiscal.

La ley obliga al Fiscal o a la Policía Nacional a informar al imputado sobre los cargos en su contra de manera clara, precisa y detallada. El término "sencilla" indica que esta comunicación debe realizarse en un lenguaje comprensible, evitando tecnicismos. Por su parte, "precisa" implica que la imputación debe estar debidamente circunstanciada, especificando el tiempo, modo y lugar en que presuntamente ocurrieron los hechos. Esto asegura el ejercicio integral del derecho a la defensa desde el comienzo del procedimiento.

c) Derecho a guardar silencio.

Es una garantía esencial vinculada al principio de no autoincriminación, lo que significa que ningún imputado está obligado a declarar en su contra. Esta protección surge, en parte, como respuesta a prácticas abusivas del pasado, el sistema inquisitorial consideraba las confesiones obtenidas bajo tortura como la prueba más



importante a la hora de determinar la culpabilidad o inocencia. Con el avance hacia un sistema acusatorio garantista, se refuerza el respeto a este derecho como pilar del debido proceso.

Por tanto, el derecho a la no autoincriminación tiene carácter absoluto, lo que implica que no solo protege al imputado de declarar en su contra, sino también de verse obligado a declarar sobre la posible participación de terceros. Esto se justifica por dos razones: primero, en casos de codelincuencia, cualquier información proporcionada sobre otros podría confirmar indirectamente su propia implicación; y segundo, porque al involucrar a terceros, existe el riesgo de que esa información sea utilizada en su contra, generando una autoincriminación indirecta. Este principio salvaguarda así integralmente los derechos del imputado.

d) Designación del abogado defensor.

Los acusados no pueden ejercer eficazmente su derecho a la defensa sin la ayuda de un abogado en el que confíen. Si se determina que no tienen los medios para contratar a un abogado, el Estado debe intervenir y proporcionarles uno, en cumplimiento del principio de gratuidad. Este defensor debe acompañar al imputado desde el inicio del proceso, garantizando que sea tratado como un sujeto con derechos, y no simplemente como un objeto procesal. Además, el rol del abogado defensor no debe confundirse con el de un colaborador del sistema de justicia, sino que debe ser comprendido como el representante de los intereses del acusado dentro del proceso penal.

e) Derecho a la contradicción.

Una de las bases del derecho a una defensa efectiva es el principio de contradicción, que permite al imputado o a su defensor impugnar los hechos, argumentos y pruebas de la acusación desde el inicio del proceso penal. Esta garantía



implica ejercer activamente la defensa mediante la presentación de pruebas, argumentos jurídicos y recursos legales, asegurando así que el imputado nunca quede en estado de indefensión. La contradicción no se limita al juicio oral, sino que debe ejercerse desde la formulación misma de la imputación penal, como parte esencial del proceso justo.

f) Intervención de abogado del acto procesal

La defensa eficaz requiere que el imputado esté acompañado por su abogado en todo momento del proceso, desde la formulación de la imputación. La ausencia del defensor en cualquier acto procesal constituye una vulneración al debido proceso y puede acarrear la nulidad del acto. Aunque la presencia del abogado es un indicio de legalidad, esta no basta por sí sola: la defensa eficaz implica una participación y diligente, orientada a excluir o atenuar la responsabilidad penal. Por ello, debe evaluarse si realmente se ejerció una defensa sustantiva, más allá de la mera presencia formal del defensor.

g) Renuncia del imputado al derecho a la defensa técnica.

Si el acusado renuncia voluntariamente a su derecho a tener representación legal, el tribunal no debe detectar una renuncia de este tipo. En función de la fase en que se encuentren los procesos, la persona encargada de tomar la decisión en un caso así puede ser el fiscal o el juez, debe designar un defensor público que asuma inmediatamente la defensa. Este abogado tiene el deber legal e ineludible de ejercer la defensa técnica, realizando todas las acciones necesarias para proteger los derechos esenciales del inculcado. Esta obligación es un deber funcional que ningún abogado puede eludir.



h) Igualdad de armas

Los fiscales y jueces de un Estado socialdemócrata tienen la responsabilidad de garantizar a los acusados los derechos que les asisten en virtud de la ley. El mero hecho de designar un abogado defensor no basta para garantizar la «igualdad de armas», ya que solo representa una posibilidad teórica. Esta igualdad solo puede ser legítima si el abogado ha recibido una formación exhaustiva sobre el uso de los instrumentos procesales.: debe poder desarrollar una defensa efectiva, presentar pruebas, formular argumentos sólidos y contradecir las pruebas de la parte acusadora, asegurando así condiciones equitativas en el proceso.

i) Oportunidad de la designación de la defensa técnica

El tiempo dedicado a elegir al abogado defensor es crucial en el contexto de la estrategia acusatoria contradictoria. En la fase preliminar, si el abogado decide representar al cliente, podrá realizar una defensa activa, recabando información y estructurando una estrategia sólida. En cambio, si el defensor se incorpora recién en la etapa intermedia, su rol será más limitado, adoptando una defensa pasiva centrada en impugnar la acusación y los medios probatorios del fiscal, sin posibilidad de influir sustancialmente en la recolección de pruebas desde el inicio del proceso.

j) Derecho al tiempo y facilidad necesaria para la defensa

Esta garantía se manifiesta en dos dimensiones interrelacionadas. La primera es el "derecho al tiempo", directamente asociado al principio de plazo razonable. Este reconoce que la defensa técnica debe disponer del tiempo suficiente para desarrollar adecuadamente su estrategia, lo que implica la posibilidad de recolectar pruebas, presentar testigos que favorezcan al imputado y examinar detenidamente los fundamentos de la acusación fiscal. Este componente resulta esencial para garantizar una defensa eficaz y mantener el equilibrio procesal entre las partes.



k) Derecho a la imputación necesaria.

Este derecho no se limita a conocer la imputación, sino que exige que la Fiscalía la comunique de manera clara, precisa y detallada, incluyendo los hechos, normas aplicables y medios probatorios. La imputación debe ser comprensible y específica, no una simple enumeración de indicios, sino con explicación de su valor probatorio. Así, el ejercicio eficiente del derecho a la defensa está estrechamente ligado a la actuación del letrado: si actúa con diligencia y conocimiento, protegerá adecuadamente los intereses del imputado; si es negligente o carece de dominio técnico, puede perjudicar gravemente a su defendido.

Según Binder, es la inviolabilidad del derecho a la defensa lo que hace que todas las demás garantías de los procedimientos penales funcionen. Por lo tanto, esta es la garantía más importante. Es la base de varios conceptos importantes, entre ellos el proceso contradictorio, la negociación entre las partes, la igualdad de armas y la justicia procesal. Una vez que se viola este derecho durante un proceso penal, cualquier acción, incluida una condena, se consideraría ilegítima e inaplicable (ipso jure). Aparte de eso, se trata de una violación flagrante del derecho a la defensa cuando las pruebas o las confesiones se obtienen en ausencia de representación legal, especialmente en la comisaría de policía, o mediante coacción. En consecuencia, deben considerarse nulas e ilegítimas. La razón es que se obtienen en ausencia de un abogado defensor.

2.2.2 PROCESO ESPECIAL DE COLABORACIÓN EFICAZ

Durante los reinados de Tiberio y Constancio, dos emperadores romanos, el Código Teodosiano ordenaba que las autoridades recibieran y protegieran las denuncias anónimas como medio de control. Aquí pueden encontrar las raíces históricas de esta costumbre. El Quinto Congreso de las Naciones Unidas sobre



Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente ratificó la Convención de Palermo en Ginebra en 1975, y ha estado en vigor desde el comienzo de la era moderna , en su artículo 26, insta a los Estados a implementar mecanismos que fomenten la colaboración de personas vinculadas a organizaciones criminales, ofreciendo beneficios a cambio de información y pruebas útiles para su persecución penal.

El jurista (Ortiz Pradillo, 2017), denominaba al presente proceso como “delación premiada”, por la complejidad de infiltrar a un agente encubierto para descubrir y dilucidar los hechos delictivos que cometieron las organizaciones criminales; en el ámbito de los delitos incluye un amplio paraguas conceptual, como un mecanismo de delación premiada, recibiendo el nombre en inglés “*whistleblowers*”, se denomina “soplón o arrepentidos”, quienes testificaban hechos que conocían, denunciado las conductas delictivas, permitiendo lograr indagación y elementos probatorios para facilitar la persecución criminal, a cambio de beneficios, como protección de su identidad, para evitar represalias, disminución, concesión y exención de la responsabilidad penal.

El jurista (Asencio Mellado, 2017), asimismo, los efectivos policiales podían interrogar a los colaboradores sin presencia de su defensa técnica; finalmente, los colaboradores obtenían beneficios premiales, como eliminación de cargos, disminución de penas, y otros.

La estrategia de colaboración eficaz se centra en las actividades delictivas atacando en primer lugar a las organizaciones terroristas. A continuación, el proceso cambia de rumbo para combatir los delitos relacionados con el tráfico de drogas, el crimen organizado, la administración pública y la evasión fiscal. En el Perú, se presentó la Ley N° 24651, de fecha marzo de 1987, en el que evito el desarrollo de grupos terroristas, ya que, el condenado al delatar y probar los hechos terroristas, se



podía negociar la remisión total de la pena; seguidamente, se emitió la Ley N° 25103, en el año 1989, que establecía los beneficios de reducción, exención y remisión de pena, para los delatores que proporcionaron información verídica y eficaz, para deshacer las bandas terroristas o la identificación de los cabecillas. La Ley N° 25499 - "Ley del arrepentimiento", para las personas vinculados en los delitos de terroristas; la Ley N°25582, en el que se aplica a las personas que incurrían en delitos graves contra el Estado Peruano y que la información brindada sea oportuna y eficaz; en el que posteriormente se van evolucionando la tipificación del proceso especial de Colaboración Eficaz.

Una cosa que distingue la técnica de colaboración eficaz de los procedimientos penales habituales es que se trata de un enfoque distinto y autónomo. La idea de alcanzar un acuerdo entre las partes implicadas, incluidos el colaborador y la Fiscalía, es la base de la naturaleza no contradictoria de la justicia penal negociada. Su objetivo principal es mejorar la eficacia de la persecución penal, especialmente en casos muy complejos como los relacionados con la delincuencia organizada, recopilando información crucial a cambio de incentivos para el colaborador; para lograr este objetivo, es necesario, que los colaboradores proporcionen información verídico relevante y pertinente, para esclarecer los actos criminales, como la identificación del modus operandi, integrantes, bienes ilícitos e información de futuras acciones. (Moreno Nieves, 2021)

El presente proceso se ejecuta de manera reservada, con la presencia del colaborador, El representante de la fiscalía y el equipo legal del colaborador, con los demás miembros de la organización criminal excluidos porque el colaborador podría delatar las investigaciones sobre delitos graves en los que están implicados miembros



de alto rango de la organización, a efectos de evitar atentados contra la vida y seguridad del colaborador y sus familiares cercanas.

Algunos juristas señalan:

(Bentham), conocido como el padre del utilitarismo, señala que la pena es un instrumento para que la recompensa sea un medio auxiliar, viéndose en el proceso de la Colaboración Eficaz, la Santa Inquisición y en el Derecho Romano, adecuando la premiación a los delincuentes que delataban delitos cometidos por otros o para que sea prevenido, existiendo una carta de invitación para los delincuentes a delatar y no ser castigado, más aún sería recompensado.

(Beccaria), señala que los procesos de colaboración es un medio que evita efectuarse los delitos, asimismo a los delatores son recompensados en gran virtud, teniendo como antecedente en el Derecho Anglosajón de tener programas que incentivaban a delatar a grupos criminales y asimismo logran desactivar grandes cantidades de organizaciones criminales.

2.2.2.3 LEGISLACIÓN DE LA COLABORACIÓN EFICAZ

Aquí, en los Estados Unidos, las leyes que rigen el procedimiento penal se conocen como el Proceso Especial de Colaboración Eficaz. La Ley n.º 2738, que fue derogada el 20 de diciembre de 2000, regula claramente este proceso, que se distingue por ser independiente y diferenciado. El colaborador eficaz es una persona que, ya sea que esté siendo investigada, no lo esté, o incluso haya sido sentenciada, opta por apartarse de la organización criminal a la que pertenecía y decide cooperar con el Ministerio Público. Esta cooperación se traduce en la entrega de información valiosa y verificable, a cambio de la posibilidad de acceder a beneficios legales o premiales.



Ambos conceptos están regulados en el Decreto Legislativo N.º 1301, específicamente en el Título I de sus disposiciones generales, y tienen reconocimiento normativo en los artículos 472 al 481 del Código Procesal Penal peruano.

La concesión de determinados incentivos procesales a los acusados que proporcionen información útil y contrastada es esencial para alcanzar el objetivo principal de dismantelar las organizaciones delictivas mediante una colaboración eficaz, facilitar la detención de sus integrantes o impedir que continúen delinquirando. Este mecanismo de cooperación busca debilitar la estructura del crimen organizado desde su interior, contando con el aporte directo de quienes han formado parte de dichas redes delictivas.

Según el jurista Peña Cabrera (2005), Solo se puede hablar de colaboración exitosa si se plantea el concepto de legislación penal basada en recompensas. Aunque contiene una contradicción lingüística (recompensar dentro del ámbito penal), esta idea representa un cambio de paradigma en el enfoque del Estado respecto al control social. En este caso, se considera que el sistema de justicia penal tiene el doble poder de castigar a quienes se oponen al crimen organizado e incentivar, o recompensar, a quienes lo hacen.

El proceso de colaboración eficaz tiene una naturaleza jurídica especial y diferenciada del proceso penal común. A diferencia de este último, no contempla etapas como la intermedia o de juzgamiento, ya que se configura como un mecanismo premial dentro del Derecho Penal y Procesal moderno. Su objetivo es combatir eficazmente el crimen organizado, permitiendo que un imputado o condenado acceda a beneficios legales a cambio de brindar información útil y veraz. Esta información debe contribuir a:



- Prevenir la comisión de delitos.
- Identificar y desarticular organizaciones criminales.
- Facilitar la captura de los responsables.
- Recuperar activos ilícitos.
- Involucrar a otros implicados en la actividad delictiva.

En esencia, se trata de una herramienta de negociación en materia de justicia penal creada para que el sistema judicial sea más eficaz en el tratamiento de los delitos graves.

La cooperación sujeta tanto a una doble supervisión como a un acuerdo entre el fiscal y la persona que coopera es fundamentalmente diferente de otros tipos de cooperación:

- Supervisión del responsable de la investigación (el fiscal), quien debe corroborar la exactitud, pertinencia y utilidad de la información proporcionada.
- Supervisión judicial, que asegura la legalidad y la protección de los derechos fundamentales, tanto del testigo como de los demás imputados en el proceso penal ordinario.

Este marco garantiza que la colaboración no se convierta en un mecanismo aleatorio, sino en una herramienta válida y útil para identificar a los delincuentes y definir las acciones ilícitas dentro del crimen organizado, respetando siempre las garantías procesales.

Según Sánchez Velarde, el Derecho premial presenta las siguientes características fundamentales:

La colaboración debe ser voluntaria, aunque no es imprescindible que surja de manera espontánea. Lo esencial es que la información entregada sea funcional y



significativa, es decir, que permita obtener evidencias que conduzcan a identificar y detener a otros implicados o que contribuya a dismantelar una organización criminal.

Debe implicar un beneficio tangible para el colaborador, quien, a pesar de su culpabilidad, aporta información clave para la justicia.

El derecho premial se basa en un cálculo racional y estratégico, no en la moral del arrepentimiento. Se distancia así de figuras como la confesión espontánea o la reparación del daño.

La colaboración se evalúa en función de su utilidad práctica para el sistema de justicia, y la recompensa puede incluso neutralizar completamente la carga penal del colaborador, resultando en un "saldo cero".

Este enfoque convierte al derecho premial en una herramienta jurídica estratégica más que ética, enfocada en la eficacia del proceso penal.

El Código Procesal Penal regula el proceso de colaboración eficaz en sus artículos 472 al 480. Este procedimiento especial puede celebrarse con personas que no estén sometidas a proceso penal, que estén siendo procesadas o que ya hayan sido condenadas, siempre que hayan dejado voluntariamente las actividades delictivas, admitan o no contradigan expresamente los hechos en los que intervinieron y manifiesten su voluntad de aportar información eficaz. Los hechos no reconocidos por el colaborador no se incluyen en el acuerdo.

Este procedimiento se aplica a delitos vinculados a organizaciones criminales, Entre los ejemplos de este tipo de delitos se incluyen el terrorismo, el tráfico de drogas, los secuestros de gran gravedad, los crímenes contra la humanidad, la corrupción, la malversación de fondos y el soborno, entre muchos otros. Para que la información se considere eficaz, debe ser útil para prevenir o reducir el impacto del delito, identificar a los autores, localizar su paradero y sus fuentes de financiación, o



descubrir bienes o activos ilícitos. En teoría, los líderes o jefes de estas organizaciones no pueden obtener estos beneficios, salvo contadas excepciones. Los posibles beneficios incluyen la indulgencia total, la reducción de la pena a la mitad del mínimo legal e incluso la posibilidad de que la sentencia sea suspendida o remitida.

Este proceso puede iniciarse en cualquier momento: durante la investigación, antes del juicio oral, durante el mismo o incluso luego de dictada la sentencia. El colaborador se compromete a no cometer delitos dolosos durante diez años y puede estar sujeto a medidas de control similares a la libertad vigilada. Cualquier comentario realizado por el colaborador se considerará nulo y sin efecto y no podrá utilizarse como prueba en caso de que el fiscal rechace el acuerdo o el tribunal lo desestime. Al destacar la singularidad y la importancia del esfuerzo cooperativo, esta estrategia ofrece un mecanismo de incentivo para luchar contra la delincuencia organizada.

Señalan algunos juristas:

Alessandro Baratta describe la persona que ha cometido un delito y ahora se considera un cómplice fiable, decide cooperar con las autoridades judiciales, ya sea antes o durante el proceso penal. Esta cooperación consiste en brindar información clave que facilite avanzar significativamente en la investigación o incluso iniciar procesos penales contra otros involucrados. Para que se le otorgue algún tipo de beneficio legal por su colaboración, es indispensable que identifique a los coautores, cómplices o encubridores, así como que proporcione datos esenciales que impulsen el esclarecimiento del caso o de hechos relacionados. (Baratta, 2004)

Raúl Cabrera plantea que hablar de colaboración eficaz implica necesariamente hacer referencia al derecho penal premial. Aunque este concepto puede parecer contradictorio desde el punto de vista del lenguaje, también representa



un giro significativo en la manera en que el Estado aplica su estrategia de control social a través del sistema jurídico formal. (Cabrera, 1991)

En su obra *Penas y recompensas*, Bentham postula que las dos motivaciones principales de la acción humana son el deseo de evitar el dolor y la búsqueda del placer. Partiendo de esta premisa, se puede llegar a la conclusión de que ofrecer incentivos puede ser una herramienta poderosa en los esfuerzos de prevención. Esto se debe al hecho de que tiene el potencial de animar a los acusados a cumplir con la ley. No obstante, este enfoque no es suficiente, aunque pueda tener cierto impacto. Además, es importante recordar que las personas que ofrecen información suelen querer asegurarse de que ustedes o sus seres queridos estén protegidos, lo cual genera un clima de desconfianza y desanima la cooperación. Frente a esta realidad, se percibe que el Estado está perdiendo terreno frente al crimen, ya que sus esfuerzos aún no logran debilitarlo de manera efectiva ni reducirlo de forma significativa. (Bentham, 1838)

2.2.2.4 FASES DEL PROCESO DE COLABORACIÓN EFICAZ.

Con el propósito de ofrecer una comprensión clara y detallada sobre el progreso del proceso de asistencia eficaz, a continuación, se presenta una descripción paso a paso que permite visualizar cómo se lleva a cabo este procedimiento en la práctica:

PROCEDIIMIENTO:

- a) Solicitud.
- b) Acta de reconocimiento de cargos, (Acta Entrevista).
- c) Acta de identidad clave.
- d) Delación con clave.
- e) Disposición de corroboración.



f) Informe de corroboración.

Todo proceso de colaboración eficaz comienza con una petición formal, presentada por la persona que se encuentra bajo investigación, enjuiciada o ya condenada, y que manifiesta su voluntad de cooperar aportando información valiosa para el sistema de justicia.

Una vez presentada esta solicitud, el fiscal encargado del caso evalúa si existen razones suficientes para aceptar dicha cooperación dentro del marco legal correspondiente. En caso afirmativo, se siguen los siguientes pasos:

El fiscal asigna una clave única al solicitante y deja constancia oficial de ello mediante un acta especial.

En algunas situaciones, incluso puede ordenar que se mantenga en secreto la identidad del abogado defensor del colaborador.

El expediente principal del procedimiento especial no incluirá este registro de asignación de código; en su lugar, el fiscal del caso lo mantendrá en sus archivos.

El código asignado permitirá identificar al colaborador a lo largo del procedimiento; se le exigirá que firme físicamente cualquier documento pertinente y tendrá la opción de contratar a un abogado. Además, el fiscal podrá reunirse con él tantas veces como sea necesario para avanzar en la investigación.

2.2.2.5 PRINCIPIOS DE COLABORACIÓN EFICAZ.

Para garantizar que este método se aplique correctamente, existe un conjunto de ideas fundamentales que actúan como normas. Entre ellos destacan:

a) Principio de Eficacia: El avance del trámite de colaboración efectiva, sino también relevante, útil y entregada en el momento oportuno. Dicha información debe contribuir de manera concreta al avance de la investigación penal, sin permitir la continuidad de actividades delictivas. Por ello, el colaborador debe tener un conocimiento profundo



de la estructura de la organización criminal, los métodos que emplea, la identidad de sus miembros y el funcionamiento interno de la misma. Solo cuando la información suministrada tiene un impacto real en la investigación, el colaborador puede aspirar a recibir beneficios legales.

b) Principio de Proporcionalidad: Se refiere a que las ventajas legales que se otorgan deben guardar una relación justa con el nivel de cooperación ofrecida. Es decir, los beneficios concedidos deben estar equilibrados con el valor y la utilidad de la información aportada.

c) Principio de Condicionalidad: Crea que los favores concedidos a los coadyutores no son automáticos ni incondicionales, sino que dependen del cumplimiento estricto de ciertos compromisos. Si el colaborador no se ajusta a las condiciones impuestas por la autoridad judicial, los beneficios pueden ser retirados.

d) Principio de Reserva: Garantiza la confidencialidad del proceso, limitando el acceso a la información únicamente al fiscal, al colaborador y su abogado, al agraviado (en el momento oportuno) y al juez cuando se realicen solicitudes específicas. En este contexto, el papel del fiscal es crucial, ya que tiene la responsabilidad de negociar y asegurar la obtención de datos relevantes que permitan seguir enfrentando al crimen organizado y la corrupción, a través del intercambio de información valiosa por beneficios legales para el colaborador. El Ministerio Público tiene la facultad de establecer acuerdos de colaboración y beneficios con personas, sin importar si están siendo investigadas, procesadas o incluso ya han recibido una sentencia, siempre que su cooperación contribuya significativamente al funcionamiento de la justicia penal.

En cuanto al Código de Procedimiento Penal, estas ventajas deben ser directamente proporcionales al valor de la información proporcionada, es decir, deben



evaluarse en función de su importancia, veracidad y utilidad para el avance del proceso penal.

En este sentido, el jurista De La Jara explica que los beneficios otorgados suelen estar enfocados en aliviar la carga penal del colaborador. El autor del delito puede tener derecho a una reducción de la pena, a la exención del cumplimiento de la pena, a la libertad condicional, a una suspensión de la pena o incluso a la remisión de la pena.

Delitos en los que es aplicable el procedimiento especial de cooperación eficaz: (Peña Cabrera, 2005)

- 1) Secuestro (art.152).
- 2) Trata de personas (art.153).
- 3) Homicidio calificado, asesinato (art.108).
- 4) Delitos contra el patrimonio (art. 186,189, 195,196-A y 197).
- 5) Violación del secreto de las comunicaciones. (art. 162).
- 6) Pornografía infantil (art. 183-A).
- 7) Extorción (art. 200).
- 8) Usurpación (art. 202 y 204).
- 9) Delitos contra la propiedad industrial (art. 222)
- 10) Delitos monetarios (art. 252,253 y 254).
- 11) Delitos informáticos (art. 207-B y 207-C).
- 12) Delitos contra la salud pública (art. 294-A y 294-B)
- 13) Tráfico ilícito de drogas (sección II del Capítulo III del Título XII del Libro Segundo).
- 14) Tenencia, fabricación, tráfico ilícito de armas, municiones y explosivos y demás delitos (art. 279,279-A, 279-B, 279-C, y 279-D).



- 15) Delitos de tráfico ilícito de migrantes (art. 303-A y 303-B).
- 16) Delitos de marcaje y reglaje (art. 317-A).
- 17) Genocidio, desaparición forzada y tortura (art. 319,320 y 321).
- 18) Delitos ambientales (art. 310-A, 310-B y310-C).
- 19) Delitos de falsificación (art. 427)
- 20) Lavado de activos (art. 1,2,3,4,5 y 6 del Decreto Legislativo 1106).
- 21) Otros que establezcan la Ley.

Así, En este artículo se analizan numerosas formas de comportamiento ilegal en las que podría participar un testigo cooperante. Sin embargo, teniendo en cuenta que esta figura podría resultar un recurso inestimable en la lucha contra la corrupción y el crimen organizado, es importante no perder de vista las inconsistencias y vacíos legales previamente señalados, los cuales pueden limitar su efectividad en la práctica.

2.2.2.6 LA COLABORACIÓN EFICAZ EN EL DERECHO COMPARADO.

Para combatir la corrupción, existen medidas que promueven la cooperación internacional. Un examen del derecho internacional y comparado puede revelar la existencia de tales normas. Perú, al igual que la gran mayoría de los países vecinos, es signatario de la Convención de Palermo de 2000, que es una de las más importantes y más utilizadas. Incluso considerando la posibilidad de establecer acuerdos internacionales similares, esta Convención hace todo lo posible por alentar expresamente a los gobiernos a establecer procesos que permitan una colaboración eficaz. Sin embargo, muchas de estas disposiciones son de carácter exhortativo y no imponen obligaciones concretas.

En el caso peruano, existen fallos judiciales que han reforzado el uso del proceso de colaboración eficaz. Aunque se dio a conocer por primera vez en Brasil, el caso Odebrecht y Lava Jato se considera ahora uno de los más notables a nivel



mundial. Este caso ha sido fundamental para posicionar la cooperación eficaz como un arma formidable en la lucha contra la corrupción en el país..

2.3. MARCO CONCEPTUAL:

En la investigación realizada por Suescum y Villamar, propuso exponer las manifestaciones del colaborador, de forma directa para la debida defensa de los coimputados, debido a un hecho suscitado en el 2017 en el que se condenó de forma indebida a dos personas, sustentándose únicamente en las declaraciones del colaborador. (Davila Villanueva)

El jurista Asencio, manifiesta que los detalles que describe el colaborador sin que exista corroboración, es solamente una simple sindicación, ya que todas las manifestaciones deben ser debidamente corroboradas, propensos a debilitar la garantía de defensa de los coacusados. (Asencio Mellado, 2017)

2.3.1. COLABORACIÓN EFICAZ

Esto demuestra que el proceso de colaboración eficaz es distinto y autónomo. El hecho de no ser contradictorio y basarse en la capacidad de las partes para llegar a un acuerdo es lo que lo distingue dentro del marco de la justicia penal mediada. Su principal objetivo es fortalecer la persecución efectiva de la criminalidad.

2.3.2. COLABORADOR EFICAZ

Se considera colaborador eficaz a aquella persona, esté o no siendo investigada, procesada o incluso condenada, que ha decidido desvincularse de la actividad delictiva y opta por acudir voluntariamente ante el Fiscal, ve una proposición de este, con el fin de aportar información relevante. (Decreto Legislativo N° 1301)



2.3.3. LA DEFENSA TÉCNICA

Todas las personas acusadas de un delito tienen garantizado el acceso a asistencia letrada durante todo el proceso. Es obligatorio que los acusados cuenten con representación legal desde el inicio de la investigación hasta el final del proceso. Recuerden que esto es absolutamente imprescindible. Dicho esto, existe una disposición en el artículo 85 del Código de Procedimiento Penal (Decreto Legislativo 957) que permite aceptar una excepción. Este establece que, si el abogado elegido por la parte no está presente, se le permite designar a otro defensor. En caso de no hacerlo, el juez puede nombrar uno de oficio para que la diligencia o audiencia no se retrase, dada la urgencia e imposibilidad de postergación de estas actuaciones, conforme al principio de celeridad que rige el proceso penal.

2.3.4. DERECHO A LA DEFENSA

Un principio fundamental del debido proceso es el derecho a la defensa de toda persona que sea investigada por un delito o acusada de haberlo cometido. Los tratados internacionales de derechos humanos y la mayoría de las constituciones democráticas, incluida la Constitución Política del Perú, reconocen este derecho.

También se reconoce el derecho a participar en igualdad de condiciones en la fase probatoria y a aportar todas las pruebas que sean pertinentes según la ley. Tiene derecho a defenderse durante todo el proceso penal, siempre que se respeten los plazos y procedimientos establecidos por la ley.

De igual forma, ninguna persona puede ser forzada ni persuadida a aceptar su culpabilidad ni a declarar en perjuicio propio, los miembros de su familia inmediata, como cónyuges y parientes hasta el segundo grado de afinidad o cuarto grado de consanguinidad, independientemente de que estas personas estén emparentadas o no. Del mismo modo que se garantiza a la víctima o a la persona perjudicada el



derecho a recibir información adecuada y a participar en los procesos, se respetan sus derechos fundamentales a lo largo de todo el proceso penal. Las autoridades están obligadas a proporcionar protección a las víctimas y a ofrecerles un trato adecuado, de conformidad con el artículo IX del nuevo Código de Procedimiento Penal. (Lp- Pasion por el Derecho, 2022)

2.3.5. IGUALDAD DE ARMAS

En un proceso penal, todas las partes deben contar con los mismos derechos y herramientas tanto para la defensa como para la acusación, garantizando así una verdadera igualdad procesal. Sin embargo, este principio se ve afectado si el Ministerio Público posee más atribuciones que el imputado, lo que rompe ese equilibrio esencial. Aunque este desbalance puede tener cierta justificación funcional, sigue siendo un aspecto que debe corregirse bajo el enfoque del principio de objetividad.

Recuerde que la carga de la prueba recae en la fiscalía, no en la defensa. Es tarea del fiscal demostrar la culpabilidad del acusado, no del acusado. Así que tenga eso en cuenta. También es responsabilidad suya mantener la objetividad, por lo que, el fiscal también está obligado a considerar las pruebas que puedan exonerar o beneficiar al acusado, asegurando así un proceso justo y equitativo.



2.4. HIPÓTESIS:

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

HG. Las limitaciones a la defensa técnica de los coimputados en el proceso especial de colaboración eficaz en Juliaca 2024 generan una afectación a las garantías constitucionales de defensa y debido proceso.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

HE1. En el proceso de colaboración eficaz no siempre se garantiza plenamente el derecho de defensa de los coimputados.

HE2. Las limitaciones a la defensa técnica ocasionan vulneraciones del derecho al debido proceso en perjuicio de los coimputados.

HE2. Las restricciones impuestas a la defensa técnica pueden transformar el proceso de colaboración eficaz en un procedimiento especial recíproco, debilitando sus fines originales.



2.5. OPERACIÓN DE VARIABLES

Tabla 1

Operacionalización de variables

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	
INDEPENDIENTE			
LIMITACIONES A LA DEFENSA TÉCNICA DE LOS COIMPUTADOS	CARACTERÍSTICAS	<ul style="list-style-type: none"> • Garantiza la legalidad del proceso. • Ejerce la revisión crítica sobre la elaboración de pruebas de acusación. • Exposición de objeciones a los argumentos. • Exposición de pruebas de descargo. • Defiende los intereses privados. • Protector de los derechos sustantivos y procesales. 	
		PRINCIPIOS	<ul style="list-style-type: none"> • Especifica. • Convalidación. • Conservación. • Trascendencia. • Protección.
		NULIDAD PROCESAL	<ul style="list-style-type: none"> • Ausencia o inobservancia de una forma procesal. • Imposibilidad de aplicar filtros. • Violación de una garantía.



PROCESO ESPECIAL DE COLABORACIÓN EFICAZ	CARACTERÍSTICAS	<ul style="list-style-type: none">• Proceso especial y autónomo.• Premial.• Acuerdo de beneficios y colaboraciones.• Aceleración y eficacia jurídica• Aprobación judicial.• Los cabecillas no están sujetos al derecho premial.
	OBLIGACIONES DEL COLABORADOR	<ul style="list-style-type: none">• No cometer nuevos delitos dolosos.• Concurrir a todas las citaciones.• Informar su residencia.• Someterse a la vigilancia.• Reparar los daños.• No salir del país sin autorización
	SANCIONES BENEFICIOS	<p>Revocación de los beneficios</p> <ul style="list-style-type: none">• Disminución de la pena.• Remisión de la pena.• Exención de la pena. <p>Suspensión de la ejecución de la pena</p>

Fuente: *Elaboración propia, 2024*



CAPITULO III

PROCEDIMIENTO METODOLÓGICO

3.1. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

Un diseño sin experimentos es adecuado para este estudio, ya que tendrá un carácter descriptivo y buscará aportar soluciones a través de ideas.

3.2. MÉTODOS APLICADOS A LA INVESTIGACIÓN

El método es la hermenéutica -jurídica, donde se busca la interpretación del texto normativo que no sea aislado, a lo contrario se busca uniones entre ellas, como la manipulación de principios, reglas y definiciones de la dogmática del derecho. Y el método de la dogmática jurídica, donde se analizará e interpretará la doctrina sobre El apoyo colaborativo ante la regularización del traslado de las pruebas a la defensa técnica.

3.3. TIPOS DE INVESTIGACIÓN

La indagación se ejecuta de modo básica, que se enmarca en el enfoque descriptivo, orientado a examinar, interpretar y plantear propuestas dentro del contexto del sistema jurídico. Su propósito es identificar las causas y ofrecer fundamentos legales que sustenten posibles soluciones.

3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN

Técnica de la entrevista, donde se recogerá la información doctrinaria y casuística, para el análisis de la investigación.

3.5. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.5.1. POBLACIÓN

Conformada por más de 9800 Abogados en la región Puno, centrado en la región de Juliaca más de 2000 abogados.

Se considerará el enfoque planteado por Sampieri, quien indica que la elección de los elementos en una muestra no se basa en criterios probabilísticos, sino que responde a factores vinculados con las particularidades del estudio y del investigador que realiza la selección muestral.

3.5.2. MUESTRA

Diez abogados Penalistas - especialistas en Derecho Penal.

Tabla 2

Datos de los informantes según el cargo que desempeñan.

	N°	%
Abogados Penalistas - especialistas en Derecho Penal	10	100%
Total, de informantes	10	100%

Fuente: Elaboración propia, 2024



CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

Tabla 3

¿De qué manera se limita a la defensa técnica de los coimputados en el proceso especial de colaboración eficaz?

ENTREVISTADO:

RICHARD CONDORI CHAMBI

PROFESIÓN/GRADO ACADÉMICO/ CARGO:

JUEZ ESPECIALIZADO EN PENAL

ÁMBITO LABORAL:

JUZGADO PENAL COLEGIADO DE SAN ROMAN

Preguntas:

1) **En su opinión, ¿ De qué forma se restringe la defensa técnica de los coimputados en el procedimiento especial de colaboración eficaz?**

Se limita los principios procesales de contradicción e intermediación.

2) **En su opinión, ¿ Considera usted que no conocer la identidad del colaborador eficaz afecta el derecho de defensa de los coimputados?**

Se vulnera por tratarse de un desconocido para los coimputados.



3) En su opinión, ¿ Al emplear la información proporcionada por los colaboradores eficaces no se asegura el derecho de defensa de los coimputados?

Así es, no se garantiza en modo alguno.

4) En su opinión, ¿ Se asegura el derecho de defensa de los coimputados en los procedimientos de colaboración eficaz?

No se garantiza o se garantiza parcialmente.

5) En su opinión, ¿ Se asegura el debido proceso de los coimputados en el procedimiento especial de colaboración eficaz?

Tampoco se garantiza el debido proceso.

6) En su opinión, ¿ Los datos proporcionados por el colaborador eficaz podrían verse condicionados por sus intereses particulares?

Muchas veces el colaborador eficaz busca sus beneficios personales en perjuicio de sus coimputados incluso falazmente.

7) En su opinión, ¿ Se considera que los nuevos alcances establecidos en la figura de la colaboración eficaz representan un progreso dentro del sistema penal procesal?

No constituye un avance sino se procede con objetividad.



Tabla 4

ENTREVISTADO:

JUAN ALEX FLORES ALCA

PROFESIÓN/GRADO ACADÉMICO/ CARGO:

GERENTE LEGAL/ABOGADO/MAGISTER

ÁMBITO LABORAL:

ABOGADO LITIGANTE

Preguntas:

1) En su opinión, ¿ De qué forma se restringe la defensa técnica de los coimputados en el procedimiento especial de colaboración eficaz?

Es que no nos permiten la participación directa en las negociaciones o diligencias del régimen especial de asistencia eficaz, para realizar preguntas y no nos pueden facilitar copias de los actuados.

2) En su opinión, ¿ Considera usted que guardar en reserva la identidad del colaborador eficaz podría influir en el ejercicio del derecho de defensa de los coimputados?

Si, porque no nos permite ejercitar la contradicción a efectos de poder ofrecer elementos de convicción para el descargo, respecto a la realidad del delito y el juicio de vínculo con el hecho.

3) En su opinión, ¿ El empleo de la información suministrada por el colaborador eficaz podría afectar las garantías del derecho de defensa de los coimputados?

Si, se limita que la información otorgada no garantice la validez o eficacia de los mismo, por cuanto que, no se ha sometido a una contradicción y que la misma no se habría corroborado y que este ofrecimiento se limitaría a ser unilateral y en este sistema acusatorio adversarial vigente en el Perú, debe ser emplazada a las partes involucradas para el ejercicio del derecho a la defensa.



4) En su opinión, ¿ Se asegura el derecho de defensa de los coimputados en el procedimiento de colaboración eficaz?

No se garantiza por cuanto que, la incorporación de información es sorpresivas al no ponerse en conocimiento de la parte involucrada, lo cual limita propiamente el contrainterrogatorio en la fase del juzgamiento, al desconocerse con anticipación los alcances y actuados del proceso especial de colaboración eficaz.

5) En su opinión, ¿ Se asegura el debido proceso de los coimputados en el procedimiento especial de colaboración eficaz?

No, por cuanto la negociación del proceso especial de colaboración eficaz no es puesta en conocimiento de los demás coimputados, ni al inicio, ni al final del proceso y de esta forma no existe la posibilidad de incorporar elementos de convicción que garanticen la igualdad de armas y la contradicción para la averiguación de la verdad procesal.

6) En su opinión, ¿ Existe la posibilidad de que los datos proporcionados por el colaborador eficaz se vean afectados por intereses personales?

Si, porque es una actuación unilateral, que no tiene escrutinio, control o fiscalización por la parte involucrada o sindicada y que, obedece propiamente y que obedece a intereses y beneficios del colaborador.

7) En su opinión, ¿ Se considera que los avances recientes en la figura de la colaboración eficaz constituyen un progreso dentro del sistema penal procesal?

Si, por la seriedad y objetividad en el otorgamiento de la información, es la delimitación de los plazos, en el registro de la información, en grabaciones en acta y las participaciones activas del abogado y la corroboración y en el extremo de los beneficios que tiene que ser eficaz y verdadero en el otorgamiento de la información que contribuye al esclarecimiento del hecho.

Tabla 5

ENTREVISTADO:

CONDORI OJEDA, ELENA

CARGO/PROFESIÓN/GRADO ACADÉMICO:

ABOGADO

ÁMBITO LABORAL:

PODER JUDICIAL

Preguntas:

1) En su opinión, ¿ De qué forma se restringe la defensa técnica de los coimputados en el procedimiento especial de colaboración eficaz?

En mi opinión, la confidencialidad de la colaboración exitosa puede afectar el derecho a la defensa de los coacusados. Esto se debe a que no pueden responder con la suficiente rapidez a los materiales que se les proporcionan, ya que no tienen conocimiento de ellos. Al menos, esta información en particular puede verificarse.

2) En su opinión, ¿ Considera usted que mantener en reserva la identidad del colaborador eficaz podría vulnerar el derecho de defensa de los coimputados?

No, Principalmente porque el socio fiable proporciona datos que pueden verificarse fácilmente a través de registros, información que en caso sea incorporado el proceso penal podrá ser objeto de cuestionamiento a través de los mecanismos legales correspondientes.

3) En su opinión, ¿ Considera usted que la utilización de la información proporcionada por el colaborador eficaz podría no garantizar plenamente el derecho de defensa de los coimputados?



Considero que no, por cuanto la información a emplearse será aquella que fue debidamente corroborada y puede ser objetado a través de los mecanismos legales que establece la norma.

4) En su opinión, ¿ Se asegura el derecho de defensa de los coimputados en el procedimiento de colaboración eficaz?

En el régimen especial de asistencia eficaz se obtiene información que será corroborado y en caso se verifique la existencia del ilícito penal atribuido a un coimputado y de emplearse ello, podrá ejercitar su derecho de defensa.

5) En su opinión, ¿ Se protege el derecho al debido proceso de los coimputados en los procesos de cooperación eficaz?

Al ser este un proceso reservado, los coimputados no intervienen sin embargo la información que en ella se obtenga no solo debe ser corroborado, sino que este debe desarrollarse con las garantías del debido proceso.

6) En su opinión, ¿ Considera usted que los datos proporcionados por el colaborador eficaz podrían verse influenciados por sus intereses particulares?

Si, por cuanto el imputado que se somete a este proceso especial lo hace motivando por el beneficio premial, por ello es que la información brindada debe ser corroborado de manera objetiva y suficiente.

7) En su opinión, ¿ Considera usted que los recientes avances introducidos en la figura de la colaboración eficaz constituyen un progreso dentro del sistema procesal penal?

Si, por cuanto, no solo aporta al esclarecimiento de ilícitos penales que podrían mantenerse en la clandestinidad

, sino también se establecen garantías en su obstaculización probatoria.



Tabla 6

ENTREVISTADO:

GIOVANA MAMANI VIZA

CARGO/PROFESIÓN/GRADO ACADÉMICO:

ESPECIALISTA DE CAUSAS DEL MODULO PENAL DE SAN ROMAN-JULIACA

ÁMBITO LABORAL:

PODER JUDICIAL

Preguntas:

1) En su opinión, ¿ **De qué forma se restringe la defensa técnica de los coimputados en el procedimiento especial de colaboración eficaz?**

La información verificada no puede ser impugnada, ya que se limita a la defensa de los coacusados, lo que se refiere a la notificación y el acceso a los materiales proporcionados por los colaboradores.

2) En su opinión, ¿ **Considera usted que guardar en reserva la identidad del colaborador eficaz podría afectar el derecho de defensa de los coimputados?**

Si, porque el colaborador eficaz, va a declarar información en beneficio de ello, y la defensa de los coimputados no podrán contradecir al desconocer dicha información.

3) En su opinión, ¿ **Cree usted que recurrir a la información suministrada por el colaborador eficaz podría no proteger de manera efectiva el derecho de defensa de los coimputados?**

Efectivamente, el derecho de defensa de los coimputados se ve comprometido cuando no se permite confrontar la información aportada por el colaborador eficaz. Si dicha información no puede ser cuestionada ni sometida a contradicción, se limita gravemente la capacidad de los coimputados para ejercer una defensa plena y



efectiva, lo que afecta el equilibrio procesal y vulnera las garantías fundamentales del debido proceso.

4) En su opinión, ¿ Se asegura el derecho de defensa de los coimputados en el procedimiento de colaboración eficaz?

No, en el proceso especial de colaboración eficaz, obtiene información del colaborador que será corroborado por el fiscal, pero no será contra decido por la defensa de los coimputados, ya que pueden ser culpados en hechos no verídicos.

5) En su opinión, ¿ Se asegura el debido proceso de los coimputados en el procedimiento especial de colaboración eficaz?

No, por ser un proceso reservado y los coimputados no intervienen, por lo que no se aplicaría el principio de igualdad de armas entre las partes y la defensa de los coimputados estarían exentos a ser sancionados por hechos que no cometieron.

6) En su opinión, ¿ Es posible que la información suministrada por el colaborador eficaz esté condicionada por intereses personales?

Si, por cuanto el proceso se lleva de manera reservada y los coimputados no podrán contradecir la información que proporciona el colaborador, por lo que solo puede mencionar hechos a su favor, motivado por beneficios premiales, pero afectando a los coimputados.

7) En su opinión, ¿ Considera usted que los recientes avances introducidos en la figura de la colaboración eficaz representan un progreso dentro del sistema procesal penal?

No, por cuanto, aún faltan varios mejoramientos en el proceso especial, de colaboración eficaz, como se aprecia en las limitaciones de las defensas técnicas de los coimputados, al no poder contradecir información que facilita el colaborador.



Tabla 7

¿De qué manera se limita a la defensa técnica de los coimputados en el proceso especial de colaboración eficaz?

ENTREVISTADO:

WILMER QUIROZ CALLI

PROFESIÓN/GRADO ACADÉMICO/ CARGO:

ABOGADO

ÁMBITO LABORAL:

ABOGADO LITIGANTE

Preguntas:

1) En su opinión, ¿ De qué manera se limita el ejercicio de la defensa técnica de los coimputados en el procedimiento especial de colaboración eficaz?

Para poder siquiera plantear preguntas, y mucho menos tener acceso a la información o al expediente de cooperación efectiva, no se nos permite participar en los procesos ni impugnar los procedimientos. Nuestra función como abogados defensores de los coacusados es la razón de ello.

2) En su opinión, ¿considera usted que mantener en reserva la identidad del colaborador eficaz podría comprometer el derecho de defensa de los coimputados?

Si, porque no podemos aplicar el principio de la contradicción, por ser reservada, sin embargo, afecta a los coimputados al ser culpados en hechos que ni son cometidos por ellos, puesto que no se pueden hacer descargos frente a esta situación.

3) En su opinión, ¿ Considera usted que la utilización de la información suministrada por el colaborador eficaz podría comprometer la garantía del derecho de defensa de los coimputados?



Si, no se garantiza la defensa de los coimputados, por ser limitativa en la información que puede el colaborador, por lo que vulneraría su defensa al no ser contradecida, ni corroborada verídicamente, por lo que se ve un margen para la defensa de los coimputados.

4) En su opinión, ¿ Se asegura el derecho de defensa de los coimputados en el procedimiento de colaboración eficaz?

No, no se garantiza su defensa de los coimputados, al no tener conocimiento de la información, ni poder contradecir la misma, lo que, limita la debida defensa para contradecir la información que sustenta el colaborador.

5) En su opinión, ¿ Se asegura el debido proceso de los coimputados en el procedimiento especial de colaboración eficaz?

No, por ser una negociación jurídica solamente entre el representante del Ministerio Público, el colaborador y su defensa, por lo que, no estaría involucrado los coimputados en dicha negociación, y no se vería la aplicación del debido proceso, al no contar con igualdad de armas, para defenderse y contradecir informaciones falaces.

6) En su opinión, ¿ Es posible que la información proporcionada por el colaborador eficaz esté condicionada por intereses personales?

Si, porque el colaborador tendrá la oportunidad de brindar información a su favor y acusar de hechos falaces a los coimputados, por no ser contralados, y que este mas inclinado a los beneficios premiales que este puede obtener, es más de una balanza por interés.

7) En su opinión, ¿ Se considera que los recientes alcances establecidos en la figura de la colaboración eficaz representan un progreso dentro del sistema penal procesal?

Si, por otorgar delimitación de los plazos, grabaciones en acta y participaciones activas del abogado, así como en el extremo de los beneficios que tiene que ser



eficaz y verdadero a favor del colaborador; sin embargo, aún faltan indicar acerca de las limitaciones que sufre la defensa de los coimputados.

24



Tabla 8

¿De qué manera se limita a la defensa técnica de los coimputados en el proceso especial de colaboración eficaz?

ENTREVISTADO:

MARIO QUISPE ILASACA

CARGO/PROFESIÓN/GRADO ACADÉMICO:

SUB ADMINISTRADOR DEL MODULO PENAL, ABOGADO DE PROFESION, ESTUDIOS DE MAESTRIA.

ÁMBITO LABORAL:

PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

Preguntas:

1) En su opinión, ¿ De qué forma se limita o condiciona la defensa técnica de los coimputados en el procedimiento especial de colaboración eficaz?

La disposición única del fiscal, el acusado y sus representantes legales no constituye un perjuicio para los coacusados ni para su derecho a la defensa propia, ya que es la única forma de colaboración exitosa hasta la fecha. El anonimato de este enfoque garantiza la protección tanto de la honestidad del colaborador como del éxito de la investigación. No se supone que se infrinjan los derechos procesales de ninguna otra parte en el proceso para lograrlo.

2) En su opinión, ¿ Considera usted que mantener en reserva la identidad del colaborador eficaz podría afectar el derecho de defensa de los coimputados?

No, en atención a que un proceso pena, la actividad probatoria no solo se limita a ala identidad de un acusado, si no hay abundantes actividad probatoria para probar los hechos materia de proceso y que son objetos de corroboración.



3) En su opinión, ¿ El empleo de la información suministrada por el colaborador eficaz podría afectar la garantía del derecho de defensa de los coimputados?

No, dado que, dicha información en su oportunidad va a ser materia de debate y probanza.

4) En su opinión, ¿ Se asegura el derecho de defensa de los coimputados en el procedimiento de colaboración eficaz?

Si se garantiza al momento de la actuación de prueba, es decir, en el juicio oral. Por otro lado, ya se ha hecho mención que los imputados no participan del proceso especial de colaboración eficaz.

5) En su opinión, ¿ Se asegura el debido proceso de los coimputados en el procedimiento especial de colaboración eficaz?

Si se garantiza dado que el mismo se lleva adelante conforme al debido proceso.

6) En su opinión, ¿ Podría la información suministrada por el colaborador eficaz estar influenciada por intereses personales que comprometan su objetividad?

Si puede estar viciada si es puramente subjetiva, pero esta va a ser objeto de corroboración y control de legalidad.

7) En su opinión, ¿ Considera usted que los avances recientes en la figura de la colaboración eficaz constituyen un progreso dentro del sistema procesal penal?

El objetivo de un procedimiento de colaboración fructífero es reunir pruebas que ayuden a esclarecer los delitos e identificar a las personas implicadas. Siempre que se respeten las normas del debido proceso, esto puede hacerse sin infringir los derechos de otro acusado.



Tabla 9

¿De qué manera se limita a la defensa técnica de los coimputados en el proceso especial de colaboración eficaz?

ENTREVISTADO:

JUAN PABLO GUERRA CORNEJO

CARGO/PROFESIÓN/GRADO ACADÉMICO:

ESPECIALISTA DE CAUSAS – ABOGADOS

ÁMBITO LABORAL:

PODER JUDICIAL

Preguntas:

1) En su opinión, ¿ De qué manera se limita el ejercicio de la defensa técnica de los coimputados en el procedimiento especial de colaboración eficaz?

Es un procedimiento autónomo y no contradictorio.

2) En su opinión, ¿ Considera usted que guardar en reserva la identidad del colaborador eficaz podría vulnerar el derecho de defensa de los coimputados?

En este caso mi opinión es, que si se vulnera el derecho a defensa, ya que uno sabe que persona lo está implicando en algún delito.

3) En su opinión, ¿ El uso de la información suministrada por el colaborador eficaz podría implicar que no se asegure plenamente el derecho de defensa de los coimputados?

No se garantiza, ya que con el solo decir de una persona, que no esta acreditado con ningún documento, no se garantiza el derecho de defensa de los coimputados.

4) En su opinión, ¿ Se asegura el derecho de defensa de los coimputados en el procedimiento de colaboración eficaz?



No, ya como se dice las palabras se los lleva el viento, que no acreditan con ningún medio de prueba.

5) En su opinión, ¿ Se asegura el debido proceso de los coimputados en el procedimiento especial de colaboración eficaz?

No, ya que no se sabe quién lo denuncia, que pasa que esa persona lo hace pro venganza, bueno la fiscalía tiene sus parámetros para su opinión.

6) En su opinión, ¿ Los datos suministrados por el colaborador eficaz podrían estar influenciados por sus intereses personales?

Si, en algunos casos y en otros en todo, por eso que se desconocen quien lo denuncia a uno, se vulnera los derechos de las personas en no saber quién te denuncia.

7) En su opinión, ¿ Cree usted que las innovaciones recientes en la figura de la colaboración eficaz implican un avance dentro del procedimiento penal?

No, perjudica a las personas que son inocentes.



Tabla 10

ENTREVISTADO:

SOFIA DANNEY GUERRA ZARATE

PROFESIÓN/GRADO ACADÉMICO/ CARGO:

FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL

ÁMBITO LABORAL:

FISCALIA DE LAVADO DE ACTIVOS – PUNO

Preguntas:

1) En su opinión, ¿ **Cómo se ve limitada la representación legal de los coimputados en el proceso especial de cooperación eficaz?**

En que no pueden intervenir, refutar o preguntar al colaborador eficaz en la fase de negociación y corroboración.

2) En su opinión, ¿ Considera usted que mantener en reserva la identidad del colaborador eficaz podría afectar el derecho de defensa de los coimputados?

Si, ya que la limita.

3) En su opinión, ¿ Considera usted que la utilización de la información proporcionada por el colaborador eficaz podría no asegurar plenamente el derecho de defensa de los coimputados?

Si, ya que al utilizar la prueba de un colaborador eficaz no garantiza automáticamente el derecho de defensa de los coimputados.

4) En su opinión, ¿ Se asegura el derecho de defensa de los coimputados en el procedimiento de colaboración eficaz?

No de manera plena y efectiva, esto por la limitación del principio de contradicción.

5) En su opinión, ¿ Se asegura el debido proceso de los coimputados en el procedimiento especial de colaboración eficaz?



No de forma absoluta, pues puede afectar la preparación de la defensa.

6) En su opinión, ¿ Considera usted que la información suministrada por el colaborador eficaz podría estar influenciada por sus intereses particulares?

Si, debido al interés de obtener beneficios procesales.

7) En su opinión, ¿ Considera usted que los recientes desarrollos incorporados en la figura de la colaboración eficaz representan un progreso dentro del sistema procesal penal?

Si, sin embargo la limitación al derecho de defensa de los coimputados, continua generando desigualdad procesal, además de que el estándar de corroboración no es rigurosa.



Tabla 11

ENTREVISTADO:

LIZANDRO J. ROJAS JOVE

PROFESIÓN/GRADO ACADÉMICO/ CARGO:

ABOGADO

ÁMBITO LABORAL:

LITIGANTE

Preguntas:

1) En su opinión, ¿ **Cómo se ve limitada la representación legal de los coimputados en el proceso especial de cooperación eficaz?**

Cuando el colaborador eficaz proporciona información a la Fiscalía y esta persona es protegida para obtener beneficios en la pena y esto perjudica a los demás investigados a que no tengan los mismos beneficios.

2) En su opinión, ¿ Considera usted que mantener en reserva la identidad del colaborador eficaz podría comprometer el ejercicio del derecho de defensa de los coimputados?

En cierta forma a los coimputados perjudica ya que, el colaborador eficaz proporciona información a la Fiscalía por beneficios de su pena.

3) En su opinión, ¿ Considera usted que la utilización de la información proporcionada por el colaborador eficaz podría no asegurar plenamente el derecho de defensa de los coimputados?

El colaborador eficaz como sabemos tiene todos los beneficios que la ley le otorga y en cierta forma a los coimputados lo perjudica en la pena.

4) En su opinión, ¿ Se asegura el derecho de defensa de los coimputados en el procedimiento de colaboración eficaz?



Se garantiza el derecho de los coimputados, ya que estos derechos son protegidos por la Constitución Política.

5) En su opinión, ¿ Se asegura el debido proceso de los coimputados en el procedimiento especial de colaboración eficaz?

Solo garantiza el debido proceso de los coimputados en este proceso especial, ya que las normas constitucionales garantizan el debido proceso.

6) En su opinión, ¿ Considera usted que la información proporcionada por el colaborador eficaz podría estar condicionada por sus intereses particulares?

Son parte, puede que sea viciada la información que proporcionan los colaboradores eficaces, sin embargo, la fiscalía tiene que sancionar la realidad.

7) En su opinión, ¿ Considera usted que los avances recientes incorporados en la figura de la colaboración eficaz constituyen un progreso dentro del sistema procesal penal?

En nuestro ordenamiento jurídico es un proceso especial que acelera la investigación y las responsabilidades penales en los investigados por diferentes delitos penales.



Tabla 12

ENTREVISTADO:

AYDE TOQUE QUISPE

CARGO/PROFESIÓN/GRADO ACADÉMICO:

ABOGADO

ÁMBITO LABORAL:

LITIIGANTE

Preguntas:

1) En su opinión, ¿ **Cómo se ve limitada la representación legal de los coimputados en el proceso especial de cooperación eficaz?**

Se limita cuando la defensa técnica no informa de la prueba prohibida, con lo que vulneran el principio de no autoincriminación.

2) En su opinión, ¿ Opina usted que la confidencialidad sobre la identidad del colaborador eficaz puede afectar la defensa de los coimputados?

En mi opinión, no vulnera ya que el colaborador eficaz debe de ser protegido su identidad por seguridad propia.

3) En su opinión, ¿ Considera usted que la utilización de la información proporcionada por el colaborador eficaz podría no asegurar plenamente el derecho de defensa de los coimputados?

No afecta en nada el derecho de defensa de los coimputados.

4) En su opinión, ¿ Se asegura el derecho de defensa de los coimputados en el procedimiento de colaboración eficaz?

En mi opinión si garantiza porque de ninguna forma se vulnera el derecho de defensa.



5) En su opinión, ¿ Considera usted que en el proceso especial de colaboración eficaz se garantiza el respeto al debido proceso de los coimputados?

Si, garantiza el debido proceso de los coimputados.

6) En su opinión, ¿ Podría la información suministrada por el colaborador eficaz estar influenciada por sus intereses particulares?

Muchas veces el colaborador eficaz busca sus beneficios personales en perjuicio de sus coimputados incluso falazmente.

7) En su opinión, ¿ Piensa usted que los cambios recientes en la colaboración eficaz constituyen un progreso significativo en el sistema penal procesal?

No constituye un avance sino se procede con objetividad.

4.2. RESUMEN DEL RESULTADO

- En respuesta del objetivo general se señalan que efectivamente limitan los principios procesales de la contradicción y la debida defensa.
- En respuesta del objetivo específico 1, señalan que no se protege la defensa legal.
- En respuesta del objetivo específico 2, señalan que no se garantiza el debido proceso.
- En respuesta del objetivo específico 3, señalan que si se puede convertir en un proceso especial reciproco.



CONCLUSIONES

PRIMERA: Debido a la influencia de intereses privados, se violó el derecho de los coacusados a una buena defensa en el procedimiento único de cooperación eficaz en Juliaca, al imponerse limitaciones a su defensa técnica.

SEGUNDA: El proceso especial de colaboración eficaz, no se garantiza el derecho de la debida defensa, especialmente en lo que respecta a las garantías y limitaciones que enfrenta la defensa técnica de los coimputados dentro de este procedimiento especial.

TERCERA: En el proceso de cooperación efectiva, se ha violado el derecho a la defensa de los coacusados, ya que no se les ha dado acceso ni se les ha transferido su defensa técnica de pruebas, informes u opiniones de expertos totalmente válidos y potencialmente utilizables. La razón de ello es que se les priva de la oportunidad de defenderse legalmente. El proceso debe llevarse a cabo con pleno respeto al debido proceso, de conformidad con la legislación vigente, para garantizar la protección de este derecho fundamental. Gracias a ello, los colaboradores pueden construir una defensa sólida, lo cual es crucial si se tiene en cuenta la necesidad de verificar minuciosamente la información proporcionada por el colaborador.

CUARTO: Debido a la naturaleza única de una cooperación exitosa, las normas que regulan las restricciones que pueden afectar a la capacidad de los participantes para ejercer plenamente sus defensas técnicas deben aplicarse de manera estricta.



RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se sugiere realizar un análisis minucioso al momento de legislar dentro de nuestro ordenamiento jurídico, con el objetivo de asegurar la debida proporcionalidad entre las normas, esto permitirá preservar la equidad en la administración de justicia y prevenir posibles vulneraciones a las disposiciones legales, en particular a lo establecido en nuestro Código sustantivo.

SEGUNDA. Es fundamental que, al momento de legislar y tipificar normas dentro de nuestro ordenamiento jurídico particularmente en lo que respecta al Código sustantivo los legisladores consideren cuidadosamente los efectos jurídicos de cada disposición, a fin de garantizar el respeto al debido proceso, en el que se rige principalmente por el principio de la debida defensa, de esta manera, se evitarán contradicciones normativas y se protegerá la coherencia del sistema legal, garantizando que no se vulnere lo establecido en nuestra norma sustantiva.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Asencio Mellado, J. M. (2017). *Colaboracion eficaz, prision preventiva y prueba*. Peru: Ideas Solucion Editorial S.A..C.
- Baratta, A. (2004). *Criminologia y Critica del derecho Penal*. Buenos Aires: Aregentina: Siglo veintiuno editores Aregntina S.A. Obtenido de <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina35729.pdf>
- Beccaria, C. (2015). La influencia de Beccaria en el Derecho Penal Moderno. En digital, *Revista Derecho Penal y Criminologia*. Colombia.LaInfluenciaDeBeccariaEnElDerechoPenalModerno-5682960.pdf
- Bentham, J. (1838). Teoria de las Penas y de las recompensas. Barcelona: Imprenta D. Manuel Sauri. Obtenido de https://www.google.com.pe/books/edition/Teor%C3%ADa_de_las_penas_y_de_e_las_recompensa/nu3ZFjEYAVUC?hl=es-419&gbpv=1
- Contreras, J. (2021). *Cooperación efectiva en el campo de Perú, [Estudiantes de doctorado, Universidad Nacional San Markos]*. Almacenamiento digital. Obtenido de <https://cyerthesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle7>
- Davila Villanueva, V. E. (s.f.). Cooperación efectiva y violación del derecho a proteger a los delincuentes organizados en un delito. Almacenamiento digital. Universidad Cesara Velleho, Nam.
- De La Jara Basombrio, E. (2017). *Cooperación efectiva con delincuentes organizados, que están permitidos y prohibidos por la ley*. Universidad Católica Papal Perú, Lima. Recibido de <http://hdl.handle.net/20.500.12404/8372>
- Gimeno Sendra, J. V. (2024). *Fundamentos del Derecho Procesal*. A Coruña, España: Colex, S.L. 2024.



- Lp- Pasion por el Derecho. (20 de junio de 2022). *Práctica legal del Artículo IX del Código de Procedimiento Penal. Derechos de defensa (nombre inicial)*.
Recibido de <https://lpdeerecho.pe/articulo-x-codigo-processal-przenal-erodefensa/>
- Moreno Nieves, J. (2021). *La defensa de Nadine Heredia*. Lima: Clic Derecho Sac para su sello editorial LP.
- Nakazaki Servigon, C. A. (2006). Asegurar la protección del procedimiento: protección efectiva e invalidación del proceso de defensa penal, [Universidad de Lima, Departamento de Libro Legal]. Lima: Lima Editor University. Obtenido de https://repository.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/5480/nakasaki_cesar.pdf
- Peña Cabrera, A. R. (2005). *El procedimiento penal especial de Colaboracion eficaz*. Obtenido de biblioteca digital: [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/53E5F394001A122F052583E6006A2B9B/\\$FILE/345.1C6-F83M-2015.PDF](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/53E5F394001A122F052583E6006A2B9B/$FILE/345.1C6-F83M-2015.PDF)
- Pereyra, T. (11 de septiembre de 2017). *Lp-Pasion por el Derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/prision-preventiva-colaboracion-eficaz-jose-maria-asencio-mellado/>
- Peruano, P. d. (08 de enero de 2005). *TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL*.
- San Martin Castro, C. (2004). *Alcances y Cuestiones Generales del procedimiento especial de colaboracion eficaz en el Nuevo Codigo Procesal Penal, [Eficacia de los elementos de conviccion en el proceso de Colaboracion eficaz]*.



Obtenido de file:///C:/Users/Asus%20R-5/Downloads/13059-
Texto%20del%20art%C3%ADculo-52003-1-10-20150701%20(2).pdf

Sanchez Velarde, P. (s.f.). *Escala general y publicación de un procedimiento de cooperación efectivo especial en el nuevo código de procedimiento. Obtenido de la revista -pucp: archivo: // c:/user/asus%20r-5/descargar/13059-caracteres%20del%20ard%c3%aduro-52003-10-1050701%20 (2).*



ANEXOS



Anexo N° 01 MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: LIMITACIONES A LA DEFENSA TECNICA DE LOS COIMPUTADOS EN EL PROCESO ESPECIAL DE COLABORACION EFICAZ, EN JULIACA, 2024

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	MÉTODOS E INDICADORES
<p>PROBLEMA GENERAL:</p> <p>PG. ¿CUALES SON LAS LIMITACIONES A LA DEFENSA TECNICA DE LOS COIMPUTADOS EN EL PROCESO ESPECIAL DE COLABORACION EFICAZ, EN JULIACA, 2024?</p> <p>Problemas Específicos.</p> <p>PE1. ¿Se garantiza el derecho de la debida defensa de los coimputados en el proceso de la colaboración eficaz?</p>	<p>Objetivo General de la Investigación.</p> <p>OG. ANALIZAR LAS LIMITACIONES A LA DEFENSA TÉCNICA DE LOS COIMPUTADOS EN EL PROCESO ESPECIAL DE COLABORACIÓN EFICAZ EN JULIACA, 2024.</p> <p>Objetivos específicos.</p> <p>OE1. Evaluar si en el proceso de colaboración eficaz garantiza efectivamente el derecho de defensa de los coimputados.</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL.</p> <p>HG. LAS LIMITACIONES A LA DEFENSA TÉCNICA DE LOS COIMPUTADOS EN EL PROCESO ESPECIAL DE COLABORACIÓN EFICAZ EN JULIACA 2024 GENERAN UNA AFECTACIÓN A LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DE DEFENSA Y DEBIDO PROCESO.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECIFICOS.</p> <p>HE1. En el proceso de colaboración eficaz no</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE:</p> <p>LIMITACIONES A LA DEFENSA TECNICA DE LOS COIMPUTADOS</p> <p>Indicadores.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Garantiza la legalidad del proceso. • Efectúa el control de pruebas. • Exposición de críticas y pruebas de los fundamentos. • Defiende los intereses privados. • Protector de los derechos 	<p>TIPO DE INVESTIGACION.</p> <p>El trabajo de investigación es Descriptivo - de lege data:</p> <p>Enfoque Cualitativa:</p> <p>La investigación es monográfica. Teórico, libros, textos</p>



<p>PE2. ¿Se vulnera el derecho al debido proceso de los coimputados en el proceso de la colaboración eficaz?</p> <p>PE3. ¿Las limitaciones a la defensa técnica de los coimputados en el proceso de la colaboración eficaz, puede convertirse en un proceso especial recíproco?</p>	<p>OE2. Examinar si las limitaciones a la defensa técnica afectan el derecho al debido proceso de los coimputados.</p> <p>OE3. Determinar si las limitaciones a la defensa técnica pueden convertir el proceso de colaboración eficaz en un procedimiento especial recíproco.</p>	<p>siempre se garantiza plenamente el derecho de defensa de los coimputados.</p> <p>HE2. Las limitaciones a la defensa técnica ocasionan vulneraciones del derecho al debido proceso en perjuicio de los coimputados.</p> <p>HE.3 Las restricciones impuestas a la defensa técnica pueden transformar el proceso de colaboración eficaz en un procedimiento especial recíproco, debilitando sus fines originales.</p>	<p>sustantivos y procesales.</p> <p>VARIABLE DEPENDIENTE:</p> <p>PROCESO ESPECIAL DE COLABORACION EFICAZ</p> <p>Indicadores.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proceso especial y autónomo. • Premial. • Acuerdo de beneficios y colaboraciones. • Aceleración y eficacia jurídica • Aprobación judicial. • Los cabecillas no están sujetos al derecho premial. 	
---	---	---	--	--



Anexo N° 02: Instrumento de Recolección de Datos

"LIMITACIONES A LA DEFENSA TECNICA DE LOS COIMPUTADOS EN EL PROCESO ESPECIAL DE COLABORACION EFICAZ, EN JULIACA, 2024"

CUESTIONARIO DIRIGIDO A JUECES, FISCALES Y ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL

Instrucciones:

Me presento ante Ud. como alumna de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez de la ciudad de Juliaca – San Román. Agradeciendo de antemano por su colaboración, la presente encuesta está diseñada con el fin de recaudar datos que respaldaran la tesis titulada: "LIMITACIONES A LA DEFENSA TECNICA DE LOS COIMPUTADOS EN EL PROCESO ESPECIAL DE COLABORACION EFICAZ, EN JULIACA, 2024", solicitándole responder con sinceridad:

ENTREVISTADO:

CARGO/PROFESIÓN/GRADO ACADÉMICO:

AMBITO LABORAL:

Preguntas:

8) En su opinión, ¿De qué manera se limita a la defensa técnica de los coimputados en el proceso especial de colaboración eficaz?

9) En su opinión, ¿Considera usted que desconocer la identidad del colaborador eficaz vulnera el derecho de defensa de los coimputados?



10) En su opinión, ¿Al emplearse la información otorgada por el colaborador eficaz no se garantiza el derecho de defensa de los coimputados?

.....
.....
.....
.....
.....

11) En su opinión, ¿Se garantiza el derecho de defensa de los coimputados en el proceso de colaboración eficaz?

.....
.....
.....
.....
.....

12) En su opinión, ¿Se garantiza el debido proceso de los coimputados en el proceso especial de colaboración eficaz?

.....
.....
.....
.....
.....

13) En su opinión, ¿La información proporcionada por el colaborador eficaz puede estar viciada por sus intereses personales?

.....
.....
.....
.....
.....

14) En su opinión, ¿considera los nuevos alcances establecidos en la figura de la colaboración eficaz constituye un avance dentro del sistema penal procesal?

.....
.....
.....
.....

.....



"LIMITACIONES A LA DEFENSA TECNICA DE LOS COIMPUTADOS EN EL PROCESO ESPECIAL DE COLABORACION EFICAZ, EN JULIACA, 2024"

CUESTIONARIO DIRIGIDO A JUECES, FISCALES Y ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL

Instrucciones:

Me presento ante Ud. como alumna de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez de la ciudad de Juliaca – San Román. Agradeciendo de antemano por su colaboración, la presente encuesta está diseñada con el fin de recaudar datos que respaldaran la tesis titulada: "LIMITACIONES A LA DEFENSA TECNICA DE LOS COIMPUTADOS EN EL PROCESO ESPECIAL DE COLABORACION EFICAZ, EN JULIACA, 2024", solicitándole responder con sinceridad:

ENTREVISTADO:

Richard Condori Chambi

CARGO/PROFESIÓN/GRADO ACADÉMICO:

Juez Especializado Penal

ÁMBITO LABORAL:

Juzgado Penal Colegiado de San Román

Preguntas:

- 1) En su opinión, ¿De qué manera se limita a la defensa técnica de los coimputados en el proceso especial de colaboración eficaz?

Se limita los principios procesales de contradicción e inmediatez

- 2) En su opinión, ¿Considera usted que desconocer la identidad del colaborador eficaz vulnera el derecho de defensa de los coimputados?

Se vulnera por tratarse de un desconocido para los coimputados



3) En su opinión, ¿Al emplearse la información otorgada por el colaborador eficaz no se garantiza el derecho de defensa de los coimputados?

Así es no se garantiza en modo alguno el
derecho de defensa de los coimputados

4) En su opinión, ¿Se garantiza el derecho de defensa de los coimputados en el proceso de colaboración eficaz?

No se garantiza o se garantiza parcialmente

5) En su opinión, ¿Se garantiza el debido proceso de los coimputados en el proceso especial de colaboración eficaz?

Tampoco se garantiza el debido proceso.

6) En su opinión, ¿La información proporcionada por el colaborador eficaz puede estar viciada por sus intereses personales?

Muchas veces el colaborador eficaz busca
sus beneficios personales en perjuicio
de sus coimputados incluso falazmente

7) En su opinión, ¿considera los nuevos alcances establecidos en la figura de la colaboración eficaz constituye un avance dentro del sistema penal procesal?

No constituye un avance sino se
procede con objetividad.



RICHARD CONDORI CHAMBI
Juez del Juzgado Penal Colegiado
Supraprovincial de San Roman - Juliaca
Corte Superior de Justicia de Puno
PODER JUDICIAL



"LIMITACIONES A LA DEFENSA TECNICA DE LOS COIMPUTADOS EN EL PROCESO ESPECIAL DE COLABORACIÓN EFICAZ, EN JULIACA, 2024"

QUESTIONARIO DIRIGIDO A JUECES, FISCALES Y ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL

Instrucciones:

Me presento ante Ud. como alumna de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez de la ciudad de Juliaca – San Román. Agradeciendo de antemano por su colaboración, la presente encuesta está diseñada con el fin de recaudar datos que respaldaran la tesis titulada: "LIMITACIONES A LA DEFENSA TECNICA DE LOS COIMPUTADOS EN EL PROCESO ESPECIAL DE COLABORACION EFICAZ, EN JULIACA, 2024", solicitándole responder con sinceridad:

ENTREVISTADO:

Juan Alex Flores Alca.

CARGO/PROFESIÓN/GRADO ACADÉMICO:

Gerente Legal/Abogado/Magister.

ÁMBITO LABORAL:

Abogado litigante.

Preguntas:

- 1) En su opinión, ¿De qué manera se limita a la defensa técnica de los coimputados en el proceso especial de colaboración eficaz?
En que no nos permiten la participación directa en las negociaciones o diligencias del proceso especial de colaboración eficaz, para realizar preguntas y no nos pueden facilitar copias de los actuados.
- 2) En su opinión, ¿Considera usted que desconocer la identidad del colaborador eficaz vulnera el derecho de defensa de los coimputados?
Sí, porque no nos permite ejercitar la contradicción a efectos de poder ofrecer elementos de convicción para el descargo, respecto a la realidad del delito y el juicio de vinculación con el hecho.
- 3) En su opinión, ¿Al emplearse la información otorgada por el colaborador eficaz no se garantiza el derecho de defensa de los coimputados?
Sí, se limita que la información otorgada no garantice la validez o eficacia de los mismo, por cuanto que, no se ha sometido a una contradicción y que la misma no se habría

corroborado y que este ofrecimiento se limitaría a ser unilateral y en este sistema acusatorio adversarial vigente en el Perú, debe ser emplazada a las partes involucradas, para el ejercicio del derecho a la defensa.

- 4) En su opinión, ¿Se garantiza el derecho de defensa de los coimputados en el proceso de colaboración eficaz?

No se garantiza por cuanto que, la incorporación de información es sorpresivas al no ponerse en conocimiento de la parte involucrada, lo cual limita propiamente el contrainterrogatorio en la fase del juzgamiento. al desconocerse con anticipación los alcances y actuados del proceso especial de colaboración eficaz.

- 5) En su opinión, ¿Se garantiza el debido proceso de los coimputados en el proceso especial de colaboración eficaz?

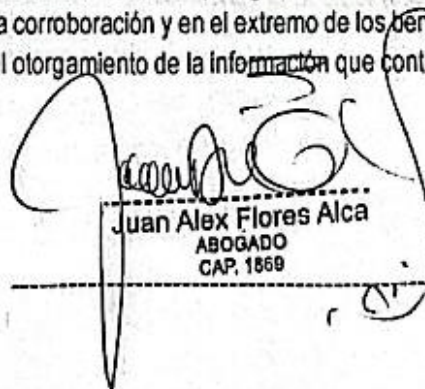
No, por cuanto la negociación del proceso especial de colaboración eficaz no es puesta en conocimiento de los demás coimputados, ni al inicio, ni al final del proceso y de esta forma no existe la posibilidad de incorporar elementos de convicción que garanticen la igualdad de armas y la contradicción para la averiguación de la verdad procesal.

- 6) En su opinión, ¿La información proporcionada por el colaborador eficaz puede estar viciada por sus intereses personales?

Sí, porque es una actuación unilateral, que no tiene escrutinio, control o fiscalización por la parte involucrada o sindicada y que, obedece propiamente y que obedece a intereses y beneficio del colaborador.

- 7) En su opinión, ¿considera los nuevos alcances establecidos en la figura de la colaboración eficaz constituye un avance dentro del sistema penal procesal?

Sí, por la seriedad y objetividad en el otorgamiento de la información, en la delimitación de los plazos, en el registro de la información, en grabaciones en acta y las participaciones activas del abogado y la corroboración y en el extremo de los beneficios que tiene que ser eficaz y verdadero en el otorgamiento de la información que contribuye al esclarecimiento del hecho.



Juan Alex Flores Alca
ABOGADO
CAP. 1869



"LIMITACIONES A LA DEFENSA TECNICA DE LOS COIMPUTADOS EN EL PROCESO ESPECIAL DE COLABORACION EFICAZ, EN JULIACA, 2024"

CUESTIONARIO DIRIGIDO A JUECES, FISCALES Y ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL

Instrucciones:

Me presento ante Ud. como alumna de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez de la ciudad de Juliaca – San Román. Agradeciendo de antemano por su colaboración, la presente encuesta está diseñada con el fin de recaudar datos que respaldaran la tesis titulada: "LIMITACIONES A LA DEFENSA TECNICA DE LOS COIMPUTADOS EN EL PROCESO ESPECIAL DE COLABORACION EFICAZ, EN JULIACA, 2024", solicitándole responder con sinceridad:

ENTREVISTADO:

Condor, Ofredo, Elena

CARGO/PROFESIÓN/GRADO ACADÉMICO:

Abogado

ÁMBITO LABORAL:

Podar Judicial

Preguntas:

- 1) En su opinión, ¿De qué manera se limita a la defensa técnica de los coimputados en el proceso especial de colaboración eficaz?

Considero que al ser la colaboración eficaz reservado podría afectar el derecho de defensa de los coimputados en el sentido de que al desconocer la información brindada, no pueden cuestionar oportunamente, sin embargo, dicha información es objeto de corroboración.

- 2) En su opinión, ¿Considera usted que desconocer la identidad del colaborador eficaz vulnera el derecho de defensa de los coimputados?

NO, porque el colaborador eficaz brinda información que necesariamente será objeto de corroboración documentada, información que en caso sea incorporado al proceso penal podrá ser objeto de cuestionamiento a través de los mecanismos legales correspondientes.



- 3) En su opinión, ¿Al emplearse la información otorgada por el colaborador eficaz no se garantiza el derecho de defensa de los coimputados?

Considero que no, por cuanto la información a emplearse será aquella que fue debidamente corroborada y puede ser objetado a través de los mecanismos legales que establece la norma.

- 4) En su opinión, ¿Se garantiza el derecho de defensa de los coimputados en el proceso de colaboración eficaz?

En el proceso especial de colaboración eficaz se obtiene información que sué corroborado y en caso se verifique la existencia del ilícito penal atribuido a un coimputado y de emplearse ello, podrá ejercitar su derecho de defensa.

- 5) En su opinión, ¿Se garantiza el debido proceso de los coimputados en el proceso especial de colaboración eficaz?

Al ser este un proceso reservado, los coimputados no intervienen; sin embargo, la información que en ella se obtenga no solo debe ser corroborada, sino que este debe desarrollarse con las garantías del debido proceso.

- 6) En su opinión, ¿La información proporcionada por el colaborador eficaz puede estar viciada por sus intereses personales?

Sí, por cuanto el imputado que se somete a este proceso especial, lo hace motivado por el beneficio premial; por ello es que la información brindada debe ser corroborada de mane objetiva y suficiente.

- 7) En su opinión, ¿considera los nuevos alcances establecidos en la figura de la colaboración eficaz constituye un avance dentro del sistema penal procesal?

Sí, por cuanto no solo aporta al esclarecimiento de ilícitos penales que poduan mantenerse en la clandestinidad, sino también se establecen garantías en su obtención probatoria.



"LIMITACIONES A LA DEFENSA TECNICA DE LOS COIMPUTADOS EN EL PROCESO ESPECIAL DE COLABORACION EFICAZ, EN JULIACA, 2024"

CUESTIONARIO DIRIGIDO A JUECES, FISCALES Y ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL

Instrucciones:

Me presento ante Ud. como alumna de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez de la ciudad de Juliaca – San Román. Agradeciendo de antemano por su colaboración, la presente encuesta está diseñada con el fin de recaudar datos que respaldaran la tesis titulada: "LIMITACIONES A LA DEFENSA TECNICA DE LOS COIMPUTADOS EN EL PROCESO ESPECIAL DE COLABORACION EFICAZ, EN JULIACA, 2024", solicitándole responder con sinceridad:

ENTREVISTADO:

GIOVANA MAMANI VIZA

CARGO/PROFESIÓN/GRADO ACADÉMICO:

ESPECIALISTA DE CAUSAS DEL MODULO PENAL DE SAN ROMAN-JULIACA

ÁMBITO LABORAL:

PODER JUDICIAL

Preguntas:

- 1) En su opinión, ¿De qué manera se limita a la defensa técnica de los coimputados en el proceso especial de colaboración eficaz?

Se limita a la defensa de los coimputados, en cuanto a la notificación y acceso de la información que brindan los colaboradores, por lo que no se puede contradecir la información que es corroborada.

- 2) En su opinión, ¿Considera usted que desconocer la identidad del colaborador eficaz vulnera el derecho de defensa de los coimputados?

Si, porque el colaborador eficaz, va a declarar información en beneficio de ello, y la defensa de los coimputados no podrán contradecir al desconocer dicha información.

- 3) En su opinión, ¿Al emplearse la información otorgada por el colaborador eficaz no se garantiza el derecho de defensa de los coimputados?



Si, no se garantiza el derecho de la defensa de los coimputados, por cuanto la información ofrecida por el colaborador, no es contradecida, por lo que se ve una limitación para la defensa de los coimputados al no poder contradecir la información proporcionado por el colaborador.

- 4) En su opinión, ¿Se garantiza el derecho de defensa de los coimputados en el proceso de colaboración eficaz?

No, en el proceso especial de colaboración eficaz, obtiene información del colaborador que será corroborado por el fiscal, pero no será contradecido por la defensa de los coimputados, ya que pueden ser culpados en hechos no verídicos.

- 5) En su opinión, ¿Se garantiza el debido proceso de los coimputados en el proceso especial de colaboración eficaz?

No, por ser un proceso reservado y los coimputados no intervienen, por lo que no se aplicaría el principio de igualdad de armas entre las partes y la defensa de los coimputados estarían exentos a ser sancionados por hechos que no cometieron.

- 6) En su opinión, ¿La información proporcionada por el colaborador eficaz puede estar viciada por sus intereses personales?

Si, por cuanto el proceso se lleva de manera reservada y los coimputados no podrán contradecir la información que proporciona el colaborador, por lo que solo puede mencionar hechos a su favor, motivado por beneficios premiales, pero afectando a los coimputados.

- 7) En su opinión, ¿considera los nuevos alcances establecidos en la figura de la colaboración eficaz constituye un avance dentro del sistema penal procesal?

No, por cuanto, aún faltan varios mejoramientos en el proceso especial, de colaboración eficaz, como se aprecia en las limitaciones de las defensas técnicas de los coimputados, al no poder contradecir información que proporciona el colaborador.



"LIMITACIONES A LA DEFENSA TECNICA DE LOS COIMPUTADOS EN EL PROCESO ESPECIAL DE COLABORACION EFICAZ, EN JULIACA, 2024"

CUESTIONARIO DIRIGIDO A JUECES, FISCALES Y ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL

Instrucciones:

Me presento ante Ud. como alumna de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez de la ciudad de Juliaca – San Román. Agradeciendo de antemano por su colaboración, la presente encuesta está diseñada con el fin de recaudar datos que respaldaran la tesis titulada: "LIMITACIONES A LA DEFENSA TECNICA DE LOS COIMPUTADOS EN EL PROCESO ESPECIAL DE COLABORACION EFICAZ, EN JULIACA, 2024", solicitándole responder con sinceridad:

ENTREVISTADO:

WILMER QUIROZ CALLI

CARGO/PROFESIÓN/GRADO ACADÉMICO:

ABOGADO

ÁMBITO LABORAL:

ABOGADO LITIGANTE

Preguntas:

- 1) En su opinión, ¿De qué manera se limita a la defensa técnica de los coimputados en el proceso especial de colaboración eficaz?

Como defensa de los coimputados, no nos permiten en la participación del proceso, ni en la contradicción de las diligencias del proceso para quizás poder realizar preguntas y mucho menos tener información o acceso a la carpeta de colaboración eficaz.

- 2) En su opinión, ¿Considera usted que desconocer la identidad del colaborador eficaz vulnera el derecho de defensa de los coimputados?

Si, porque no podemos aplicar el principio de la contradicción, por ser reservada, sin embargo, afecta a los coimputados al ser culpados en hechos que ni son cometidos por ellos, puesto que no se pueden hacer descargos frente a esta situación.

- 3) En su opinión, ¿Al emplearse la información otorgada por el colaborador eficaz no se garantiza el derecho de defensa de los coimputados?



Si, no se garantiza la defensa de los coimputados, por ser limitativa en la información que puede el colaborador, por lo que vulneraría su defensa al no ser contradecida, ni corroborada verídicamente, por lo que se ve un margen para la defensa de los coimputados.

- 4) En su opinión, ¿Se garantiza el derecho de defensa de los coimputados en el proceso de colaboración eficaz?

No, no se garantiza su defensa de los coimputados, al no tener conocimiento de la información, ni poder contradecir la misma, lo que, limita la debida defensa para contradecir la información que sustenta el colaborador.

- 5) En su opinión, ¿Se garantiza el debido proceso de los coimputados en el proceso especial de colaboración eficaz?

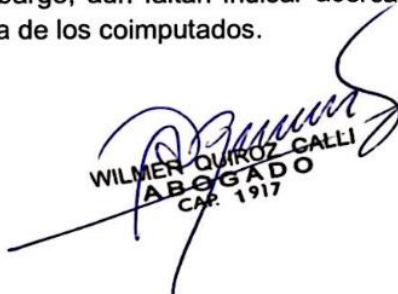
No, por ser una negociación jurídica solamente entre el representante del Ministerio Público, el colaborador y su defensa, por lo que, no estaría involucrado los coimputados en dicha negociación, y no se vería la aplicación del debido proceso, al no contar con igualdad de armas, para defenderse y contradecir informaciones falaces.

- 6) En su opinión, ¿La información proporcionada por el colaborador eficaz puede estar viciada por sus intereses personales?

Si, porque el colaborador tendrá la oportunidad de brindar información a su favor y acusar de hechos falaces a los coimputados, por no ser contralados, y que este mas inclinado a los beneficios premiales que este puede obtener, es mas de una balanza por interés.

- 7) En su opinión, ¿considera los nuevos alcances establecidos en la figura de la colaboración eficaz constituye un avance dentro del sistema penal procesal?

Si, por otorgar delimitación de los plazos, grabaciones en acta y participaciones activas del abogado, así como en el extremo de los beneficios que tiene que ser eficaz y verdadero a favor del colaborador; sin embargo, aún faltan indicar acerca de las limitaciones que sufre la defensa de los coimputados.


WILMER QUIROZ GALLI
ABOGADO
CAP. 1917



"LIMITACIONES A LA DEFENSA TECNICA DE LOS COIMPUTADOS EN EL PROCESO ESPECIAL DE COLABORACION EFICAZ, EN JULIACA, 2024"

CUESTIONARIO DIRIGIDO A JUECES, FISCALES Y ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL

Instrucciones:

Me presento ante Ud. como alumna de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez de la ciudad de Juliaca – San Román. Agradeciendo de antemano por su colaboración, la presente encuesta está diseñada con el fin de recaudar datos que respaldaran la tesis titulada: "LIMITACIONES A LA DEFENSA TECNICA DE LOS COIMPUTADOS EN EL PROCESO ESPECIAL DE COLABORACION EFICAZ, EN JULIACA, 2024", solicitándole responder con sinceridad:

ENTREVISTADO:

Mario Quispe Ilasaca

CARGO/PROFESIÓN/GRADO ACADÉMICO:

Sub Administrador de Modulo Penal, Abogado de profesión, Estudios de maestría

ÁMBITO LABORAL:

Poder Judicial Corte Superior de Justicia de Puno.

Preguntas:

- 1) En su opinión, ¿De qué manera se limita a la defensa técnica de los coimputados en el proceso especial de colaboración eficaz?

Estando a que el Proceso Especial de Colaboración Eficaz es uno de naturaleza especial en donde solo participan el fiscal, colaborador y su abogado defensor, no perjudica a los coimputados y su defensa técnica, además el mencionado proceso tiene carácter de reservado.

- 2) En su opinión, ¿Considera usted que desconocer la identidad del colaborador eficaz vulnera el derecho de defensa de los coimputados?

No, en atención a que un proceso penal la actividad probatoria no solo se limita a la identidad de un acusado, sino hay abundante actividad probatoria para probar los hechos materia de proceso. Y que son objeto de corroboración.



3) En su opinión, ¿Al emplearse la información otorgada por el colaborador eficaz no se garantiza el derecho de defensa de los coimputados?

No, dado que, dicha información en su oportunidad va ser materia de debate y probanza.

4) En su opinión, ¿Se garantiza el derecho de defensa de los coimputados en el proceso de colaboración eficaz?

Si se garantiza al momento de la actuación de prueba, es decir, en el juicio oral. Por otro lado ya se ha hecho mención que los coimputados no participan del proceso especial de colaboración eficaz.

5) En su opinión, ¿Se garantiza el debido proceso de los coimputados en el proceso especial de colaboración eficaz?

Si se garantiza dado que el mismo se lleva adelante conforme al debido proceso.

6) En su opinión, ¿La información proporcionada por el colaborador eficaz puede estar viciada por sus intereses personales?

Si puede estar viciada si es puramente subjetiva, pero esto va ser objeto de corroboración y control de legalidad.

7) En su opinión, ¿considera los nuevos alcances establecidos en la figura de la colaboración eficaz constituye un avance dentro del sistema penal procesal?

Si, porque su finalidad es la búsqueda de elementos de prueba para el esclarecimiento de delitos y de autores.



"LIMITACIONES A LA DEFENSA TECNICA DE LOS COIMPUTADOS EN EL PROCESO ESPECIAL DE COLABORACION EFICAZ, EN JULIACA, 2024"

CUESTIONARIO DIRIGIDO A JUECES, FISCALES Y ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL

Instrucciones:

Me presento ante Ud. como alumna de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez de la ciudad de Juliaca – San Román. Agradeciendo de antemano por su colaboración, la presente encuesta está diseñada con el fin de recaudar datos que respaldaran la tesis titulada: "LIMITACIONES A LA DEFENSA TECNICA DE LOS COIMPUTADOS EN EL PROCESO ESPECIAL DE COLABORACION EFICAZ, EN JULIACA, 2024", solicitándole responder con sinceridad:

ENTREVISTADO:

JUAN PABLO GÓMEZ CORNEJO.

CARGO/PROFESIÓN/GRADO ACADÉMICO:

ESPECIALISTA DE CAUSAS - ABOGADO.

ÁMBITO LABORAL:

PODER JUDICIAL

Preguntas:

- 1) En su opinión, ¿De qué manera se limita a la defensa técnica de los coimputados en el proceso especial de colaboración eficaz?

ES QUE EL PROCESO DE COLABORACION EFICAZ ES UN PROCEDIMIENTO AUTONOMO Y NO CONTRADICTORIO.

- 2) En su opinión, ¿Considera usted que desconocer la identidad del colaborador eficaz vulnera el derecho de defensa de los coimputados?

EN ESTE CASO MI OPINION ES QUE SI SE VULNERA EL DERECHO A DEFENSA; YA QUE UNO SE SABE QUE PERSONA LO ESTA IMPULSANDO EN ALGUN DELITO

- 3) En su opinión, ¿Al emplearse la información otorgada por el colaborador eficaz no se garantiza el derecho de defensa de los coimputados?

NO SE GARANTIZA, YA QUE CON EL SOLO DECIR DE UNA PERSONA; QUE NO ESTA ACREDITADO CON NINGUN DOCUMENTO; NO SE GARANTIZA EL DERECHO DE DEFENSA DE LOS COIMPUTADOS.

- 4) En su opinión, ¿Se garantiza el derecho de defensa de los coimputados en el proceso de colaboración eficaz?

NO; YA COMO SE DICE LAS PALABRAS SE LOS LLEVA EL VIENTO; QUE NO ACREDITAN CON NINGUN MEDIO DE PRUEBA

- 5) En su opinión, ¿Se garantiza el debido proceso de los coimputados en el proceso especial de colaboración eficaz?

NO; YA QUE NO SE SABE QUIEN LO DENUNCIA; QUE PASA QUE ESA PERSONA LO HACE POR VENGANZA O POR LA FISCALIA TIENE SUS PARAMETROS PARA SU OPINION

- 6) En su opinión, ¿La información proporcionada por el colaborador eficaz puede estar viciada por sus intereses personales?

SI; EN ALGUNOS CASOS Y EN OTROS EN TODOS POR ESO QUE SE DESCONOCE QUIEN LO DENUNCIA A UNO, SE VULNERAN LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN NO SABER QUIENTE DENUNCIA

- 7) En su opinión, ¿considera los nuevos alcances establecidos en la figura de la colaboración eficaz constituye un avance dentro del sistema penal procesal?

NO; PERJUDICA A LAS PERSONAS QUE SON INOCENTES

Juan Pablo Guerra Comago
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
MÓDULO PENAL DE SAN ROMÁN JULIACA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO
PODER JUDICIAL



"LIMITACIONES A LA DEFENSA TECNICA DE LOS COIMPUTADOS EN EL PROCESO ESPECIAL DE COLABORACION EFICAZ, EN JULIACA, 2024"

CUESTIONARIO DIRIGIDO A JUECES, FISCALES Y ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL

Instrucciones:

Me presento ante Ud. como alumna de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez de la ciudad de Juliaca – San Román. Agradeciendo de antemano por su colaboración, la presente encuesta está diseñada con el fin de recaudar datos que respaldaran la tesis titulada: "LIMITACIONES A LA DEFENSA TECNICA DE LOS COIMPUTADOS EN EL PROCESO ESPECIAL DE COLABORACION EFICAZ, EN JULIACA, 2024", solicitándole responder con sinceridad:

ENTREVISTADO:

Sofía Daney Guerra Zárate

CARGO/PROFESIÓN/GRADO ACADÉMICO:

Fiscal Adjunta Provincial

ÁMBITO LABORAL:

Fiscalía de Lavado de Activos - Puno

Preguntas:

- 1) En su opinión, ¿De qué manera se limita a la defensa técnica de los coimputados en el proceso especial de colaboración eficaz?

En que no pueden intervenir, reputar o preguntar al colaborador eficaz en la fase de negociación y colaboración.

- 2) En su opinión, ¿Considera usted que desconocer la identidad del colaborador eficaz vulnera el derecho de defensa de los coimputados?

Si, ya que la limita.



3) En su opinión, ¿Al emplearse la información otorgada por el colaborador eficaz no se garantiza el derecho de defensa de los coimputados?

Si, ya que al utilizar la prueba de un colaborador eficaz no garantiza automáticamente el derecho de defensa de los coimputados.

4) En su opinión, ¿Se garantiza el derecho de defensa de los coimputados en el proceso de colaboración eficaz?

No de manera plena y efectiva, esta por la limitación del principio de contradicción

5) En su opinión, ¿Se garantiza el debido proceso de los coimputados en el proceso especial de colaboración eficaz?

No de manera absoluta, pues puede afectar la preparación de la defensa

6) En su opinión, ¿La información proporcionada por el colaborador eficaz puede estar viciada por sus intereses personales?

Si, debido al interés de obtener beneficios procesales.

7) En su opinión, ¿considera los nuevos alcances establecidos en la figura de la colaboración eficaz constituye un avance dentro del sistema penal procesal?

Si, sin embargo la limitación al derecho de defensa de los coimputados continúa generando desigualdad procesal, además de que el estándar de colaboración no es riguroso.

Jorge O.



"LIMITACIONES A LA DEFENSA TECNICA DE LOS COIMPUTADOS EN EL PROCESO ESPECIAL DE COLABORACION EFICAZ, EN JULIACA, 2024"

QUESTIONARIO DIRIGIDO A JUECES, FISCALES Y ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL

Instrucciones:

Me presento ante Ud. como alumna de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez de la ciudad de Juliaca – San Román. Agradeciendo de antemano por su colaboración. la presente encuesta está diseñada con el fin de recaudar datos que respaldaran la tesis titulada: "LIMITACIONES A LA DEFENSA TECNICA DE LOS COIMPUTADOS EN EL PROCESO ESPECIAL DE COLABORACION EFICAZ, EN JULIACA, 2024", solicitándole responder con sinceridad:

ENTREVISTADO:

Yizandro J. Rojas Joul

CARGO/PROFESIÓN/GRADO ACADÉMICO:

Abogado

ÁMBITO LABORAL:

Litigante

Preguntas:

1) En su opinión, ¿De qué manera se limita a la defensa técnica de los coimputados en el proceso especial de colaboración eficaz?

cuando el colaborador eficaz proporciona información a la Fiscalía y esta persona es protegida para obtener beneficios en la pena y esto perjudica a los demás investigados a que no tengan los mismos beneficios

2) En su opinión, ¿Considera usted que desconocer la identidad del colaborador eficaz vulnera el derecho de defensa de los coimputados?

En cierta forma a los coimputados perjudica ya que el colaborador eficaz proporciona información a la Fiscalía sus beneficios de su pena



3) En su opinión, ¿Al emplearse la información otorgada por el colaborador eficaz no se garantiza el derecho de defensa de los coimputados?

El colaborador eficaz como tal no tiene todos los beneficios que la ley le otorga y en cierta forma a los coimputados le perjudica en la pena

4) En su opinión, ¿Se garantiza el derecho de defensa de los coimputados en el proceso de colaboración eficaz?

Se garantiza el derecho de los coimputados ya que estos derechos son protegidos por la Constitución Política

5) En su opinión, ¿Se garantiza el debido proceso de los coimputados en el proceso especial de colaboración eficaz?

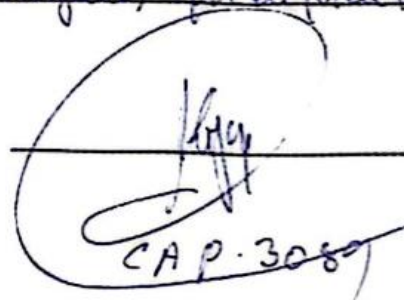
Se le garantiza el debido proceso de los coimputados en este proceso especial ya que las normas constitucionales garantizan el debido proceso.

6) En su opinión, ¿La información proporcionada por el colaborador eficaz puede estar viciada por sus intereses personales?

Siempre puede que sea viciada la información que proporcionan los colaboradores eficaces, sin embargo, la ley debe tener que acercarse a la realidad

7) En su opinión, ¿considera los nuevos alcances establecidos en la figura de la colaboración eficaz constituye un avance dentro del sistema penal

En nuestro ordenamiento jurídico es un proceso especial que acelera la investigación y las responsabilidades de los delincuentes por diferentes delitos penales


CAP. 3089



"LIMITACIONES A LA DEFENSA TECNICA DE LOS COIMPUTADOS EN EL PROCESO ESPECIAL DE COLABORACION EFICAZ, EN JULIACA, 2024"

CUESTIONARIO DIRIGIDO A JUECES, FISCALES Y ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL

Instrucciones:

Me presento ante Ud. como alumna de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez de la ciudad de Juliaca – San Román. Agradeciendo de antemano por su colaboración. la presente encuesta está diseñada con el fin de recaudar datos que respaldaran la tesis titulada: "LIMITACIONES A LA DEFENSA TECNICA DE LOS COIMPUTADOS EN EL PROCESO ESPECIAL DE COLABORACION EFICAZ, EN JULIACA, 2024", solicitándole responder con sinceridad:

ENTREVISTADO:

Ayde Toque Quispe

CARGO/PROFESIÓN/GRADO ACADÉMICO:

ABOGADO

ÁMBITO LABORAL:

Preguntas:

- 1) En su opinión, ¿De qué manera se limita a la defensa técnica de los coimputados en el proceso especial de colaboración eficaz?

Se limita cuando a la defensa técnica no informen de la prueba prohibida y con lo que vulneran el principio de no autoincriminación

- 2) En su opinión, ¿Considera usted que desconocer la identidad del colaborador eficaz vulnera el derecho de defensa de los coimputados?

En mi opinión No vulnera ya que el Colaborador eficaz debe de ser protegido su identidad por Seguridad propia.



3) En su opinión, ¿Al emplearse la información otorgada por el colaborador eficaz no se garantiza el derecho de defensa de los coimputados?

No afecta en nada el derecho de defensa de los coimputados.

4) En su opinión, ¿Se garantiza el derecho de defensa de los coimputados en el proceso de colaboración eficaz?

En mi opinión si garantiza porque de ninguna forma se vulnera el derecho de defensa.

5) En su opinión, ¿Se garantiza el debido proceso de los coimputados en el proceso especial de colaboración eficaz?

Si garantiza el debido proceso de los coimputados.

6) En su opinión, ¿La información proporcionada por el colaborador eficaz puede estar viciada por sus intereses personales?

Puede estar viciada es decisión del Fiscal si decide valorar la información proporcionada por el colaborador eficaz.

7) En su opinión, ¿considera los nuevos alcances establecidos en la figura de la colaboración eficaz constituye un avance dentro del sistema penal procesal?

Si en cierta medida es un avance para el sistema penal procesal.



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO OPINIÓN DEL EXPERTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Autor del instrumento: MIRIAM SOLEDAD HUANCA TITO
- 1.2. Validado por: WALTHER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO
- 1.3. Título de la investigación:
LIMITACIONES A LA DEFENSA TECNICA DE LOS COINTEGRADOS EN EL PROCESO ESPECIAL DE COLABORACION EFICAZ, EN JULIACA, 2024.
- 1.4. Nombre del instrumento: ENTREVISTA

II. ASPECTOS A EVALUAR

N°	INDICADORES		VALORACIÓN																			
			DEFICIENTE				BAJO				REGULAR				BUENA				EXCELENTE			
			1	9	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
			5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1	CLARIDAD	Esta formado con lenguaje apropiado.																			X	
2	OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																			X	
3	ACTUALIDAD	Está adecuado al avance de la ciencia.																			X	
4	ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.																			X	
5	SUFICIENCIA	El número de ítems propuesto es suficiente para medir la variable.																			X	
6	ADECUACIÓN	Está adecuado para valorar la variable de estudio.																			X	
7	CONSISTENCIA	Está basado en aspectos teóricos y científicos.																			X	
8	COHERENCIA	Existe coherencia entre el problema, objetivos e hipótesis.																			X	
9	METODOLOGÍA	Responde al propósito de la investigación.																			X	
10	PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación.																			X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: EXCELENTE

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 100%

V. OBSERVACIONES: NINGUNO

LUGAR Y FECHA: JULIACA, 14 DE MAYO DE 2025

FIRMA DEL EXPERTO

Dr. Walther M. Nieto Portocarrero



ANEXO 1
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCV

Formato digital [X]

Fecha de entrega: 27/10/25

1. Datos del autor (es):

Nombres y Apellidos: MIRIAM SOLEDAD HUANCA TITO

Dirección: JR. JOSE CARLOS MARIATEGUI 223 BARRIO 19 DE SETIEMBRE

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: 74224588

Teléfono: 941298011 email: miriam.1.soly@gmail.com

Nombres y Apellidos:

Dirección:

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°:

Teléfono: email:

Facultad y/o Escuela de Posgrado: CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

Escuela Profesional o Mención: DERECHO

Título o Grado Académico a optar: ABOGADA

Asesor: Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS

Esta obra se encuentra dentro de las siguientes denominaciones:

Trabajo de Investigación [] Tesis [X] Trabajo de Suficiencia Profesional [] Trabajo Académico []

Título: LIMITACIONES A LA DEFENSA TÉCNICA DE LOS COIMPUTADOS EN EL PROCESO ESPECIAL

DE COLABORACIÓN EFICAZ, EN JULIACA, 2024

Palabras claves, (3 a 5 términos): COLABORACIÓN EFICAZ, RESERVA, CONTRADICCIÓN.

¿Esta obra se desarrolló en la UANCV 1, 2?

1,2

1 Indicar si su producción intelectual ha empleado recursos tales como, instalaciones, laboratorios, insumos, equipos, bases de datos, asesoría técnica por parte del personal de la UANCV, financiamiento, entre otros relacionados.

2 Si su producción intelectual se desarrolló en la UANCV totalmente o parcialmente, deberá autorizar el depósito en el Repositorio de manera obligatoria.



2. Referencia de tesis:

- Bachiller
- Título
- 2da Especialidad
- Maestría
- Doctorado

3. Licencias:

a) Licencia estándar:

Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.

Con la autorización de depósito de mi producción Intelectual, otorgo a la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación.

Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” consignará el nombre del y/o los autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

Autorizo su publicación (marque con una X)

- Sí, autorizo que se deposite inmediatamente.
- Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a): _____
- No autorizo.

b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

¿Quiere permitir usos comerciales de su producción intelectual?

Sí: significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

No: significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

- Sí autorizo
- No autorizo



Jurisdicción de su Licencia

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción “internacional” o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

La opción “internacional” emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

En consecuencia, la opción “internacional” goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral. Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

Internacional

Nacional

Línea de investigación: DERECHO PÚBLICO – P05

Firma de Autor



huella digital

27 de octubre de 2025

Fecha